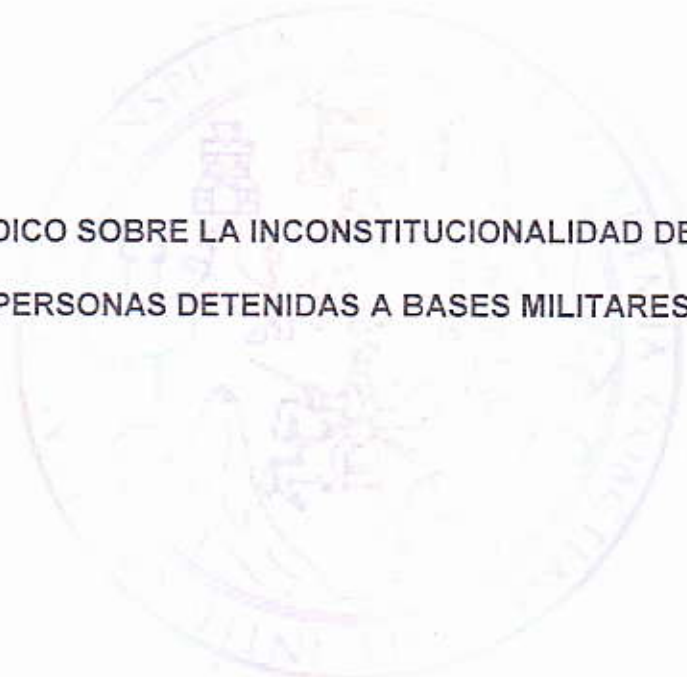


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRASLADO DE
PERSONAS DETENIDAS A BASES MILITARES”

CECILIA MARÍA CASTILLO ROCA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRASLADO DE
PERSONAS DETENIDAS A BASES MILITARES”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CECILIA MARÍA CASTILLO ROCA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda. Ileana Villatoro Fernández
Vocal:	Licda. Waleska Romelia García
Secretario:	Lic. Héctor Leonel Mazariegos González

Segunda fase:

Presidente:	Lic. David Sentés Luna
Vocal:	Licda. Judith Alvarado López
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO
ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO colegiado activo 7,706
3ra ave 13-62 Zona 1 ciudad de Guatemala
Tel: 22304830



Guatemala 26 de agosto de 2011.

LICENCIADO
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Respetable Licenciado Castro:

De manera atenta me dirijo a usted, deseando fielmente que sus actividades personales y profesionales transcurran con su debido éxito, a la vez comunicándole que en cumplimiento de la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil once emitida por la UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, en la cual fui nombrado como Asesor del trabajo de Tesis de la bachiller CECILIA MARÍA CASTILLO ROCA, intitulado: **“ANÁLISIS JURIDICO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS A BASES MILITARES”**, para lo cual procedí a revisarlo asesorando al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- A. La tesis tiene de principio a fin un contenido científico y técnico, por lo que concluyo que éste es novedoso científicamente, ya que se comprende un tema crítico que encuentra a diario en las noticias y en los debates del gobierno.
- B. La metodología de investigación que se utilizó fue la recopilación de datos y el método histórico que permite obtener las evidencias e incidencias del tema investigado así como el inductivo-deductivo, y las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, el análisis analítico y descriptivo.
- C. La redacción es adecuada, verificando que en el transcurso del trabajo de tesis utilizó el lenguaje adecuado y sobre todo técnico que implica la realización de esta investigación.

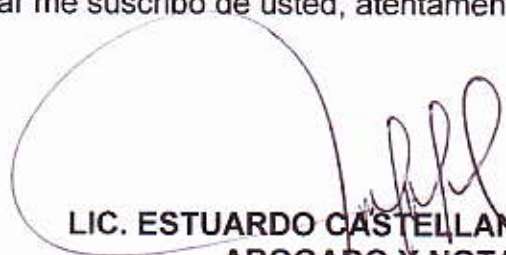


LICENCIADO
ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO colegiado activo 7,706
3ra ave. 13-62 zona 1 ciudad de Guatemala
Tel: 22304830

- D. El tema de La Inconstitucionalidad del Traslado de Personas Detenidas a Bases Militares es sumamente novedoso por lo que considero importante el análisis comparativo del Acuerdo Ministerial que lo faculta, por lo que sin duda alguna representa un avance para el ordenamiento jurídico nacional así como un aporte invaluable.
- E. En lo pertinente a las conclusiones y recomendaciones de este trabajo de Tesis, se le hizo saber la importancia y necesidad de redactarlas de forma sintética, como juicios o hallazgos y como soluciones o ideas realizables, existiendo relación entre las conclusiones y recomendaciones.
- F. La bibliografía que se utilizó fue la adecuada y la pertinente que permitió la obtención, fundamentación y explicación de cada uno de los capítulos integrantes, buscándose apoyo en las fuentes electrónicas como bibliotecarias, siendo de gran importancia las nacionales y sobre todo las internacionales que fueron de gran ayuda en la elaboración de esta investigación.

En relación a lo anterior, se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma por la bachiller, según lo establecido en el **Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público**, por lo expuesto en mi calidad de ASESOR, concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller **CECILIA MARÍA CASTILLO ROCA**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo ya identificado, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de Tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de asesoría.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente:


LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 7,706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

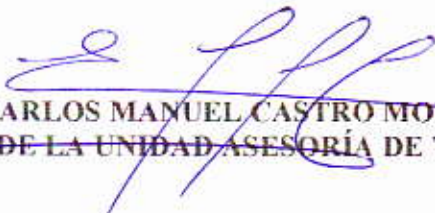
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CECILIA MARÍA CASTILLO ROCA**. Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS A BASES MILITARES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis; la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.

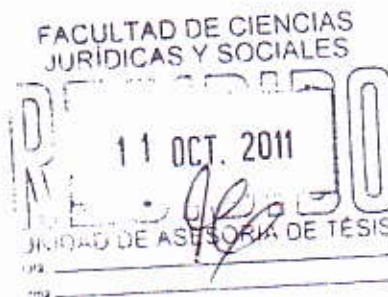
LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
3ª. AVENIDA 13-62 ZONA 1
TEL. 22327936
COLEGIADO NO. 6,220

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 10 de octubre del año 2011

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En virtud de la resolución de fecha seis de septiembre del año dos mil once, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado revisor de tesis de la **Br. CECILIA MARIA CASTILLO ROCA**, sobre el tema titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS A BASES MILITARES"**, me permito informarle que he procedido a revisar el trabajo en mención.

Con la sustentante de la tesis **CECILIA MARIA CASTILLO ROCA**, hemos sostenido varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron evaluados los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que puedo afirmar:

- Contenido científico y técnico de la tesis: la investigación fue realizada con observancia de consideraciones doctrinarias y legales, desarrolló aspectos fundamentales de la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial número 126-2000, a través del cual se faculta que las personas detenidas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad a su integridad física, puedan cumplir sus condenas dentro de bases militares. Desarrollando antecedentes históricos y doctrinarios, así como estableciendo mecanismo que se pueden llevar acabo para no violentar la Constitución y proteger a las personas que se encuentran en dicho estado.

- En la investigación realizada se utilizaron los siguientes métodos y técnicas de investigación:

- Método científico, a través del contraste de la hipótesis planteada con la realidad mediante el análisis, comprobación y abstracción de elementos teóricos;
- Método deductivo inductivo, puesto que la investigación partió desde el origen de la inconstitucionalidad, hasta llegar a establecer cómo se puede



contribuir por medio del aporte legislativo, económico y una organización institucional mejores centros de detención para que no se tengan que utilizar las bases militares. ;

- Método histórico, con el fin de encontrar el origen de la inconstitucionalidad así como la historia de los centros de detención y la incidencia de los Acuerdos de Paz, respecto al sector social responsable del Sistema Penitenciario.
- Método analítico, a través del análisis de hechos y fenómenos relacionados con la realidad;
- Método sintético, a través del análisis de resultados, elaboración de conclusiones y recomendaciones.
- Las técnicas de investigación utilizadas fueron: técnica bibliográfica, técnicas jurídicas y técnica documental.

- A mi consideración la redacción utilizada en la elaboración de la investigación es adecuada.

- Contribución científica: el tema objeto de la investigación contiene aspectos que de ser aplicados pueden llegar a contribuir en el mejoramiento de las condiciones de los centros de detención en Guatemala para que así no se tengan que utilizar otros lugares como las bases militares para albergar a los privados de libertad que se encuentran en un estado que vulnera su integridad física, con lo cual se puede alcanzar el desarrollo integral de este sector vulnerable.

- A mi consideración las conclusiones y recomendaciones elaboradas son adecuadas y hacen referencia al fondo de la investigación.

- Considero que la bibliografía utilizada es amplia y adecuada para el tema.

En atención a lo anteriormente expuesto a mi consideración, la investigación llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público.

Así mismo le informo que la investigación, ha cumplido con todos los requerimientos hechos de mi parte, por lo que no tengo ninguna objeción en emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y recomiendo la aprobación de la investigación para su presentación en el examen público de tesis, previo a conferir el grado correspondiente, requerido por la sustentante.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

Edgar Amín de Castilla Ayala
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CECILIA MARÍA CASTILLO ROCA, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS A BASES MILITARES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.





DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme permitido llegar hasta este momento, tomada de su mano dándome fuerza, sabiduría y entendimiento.
- A MI MAMÁ: Julita, porque sin ella no sería, ni hubiera alcanzado la mitad de lo hasta ahora he logrado, y ha sido mi motivación para ser cada día una mejor persona, la amo con todo mi corazón.
- A MI PAPÁ Sarvelio, quien en paz descansa, porque siempre ha cuidado de mis desde el cielo, y en el tiempo de vida que pude compartir con él me dejó bases bien cimentadas para tener la convicción que puedo alcanzar lo que me proponga.
- A MIS HERMANAS Caren, porque es mi mejor amiga y ha sido mi apoyo siempre, Dios no me pudo dar mejor hermana, sabe que la amo, Rosario porque nunca ha dudado en ayudarme y me ha aconsejado siempre y Ana María porque me ha visto como una hija y siempre me ha cuidado.
- A MIS ABUELITOS: Julita, porque fue, ha sido y será siempre mi segunda mamá, que aunque ya está en el cielo, siempre estará en mi corazón Y Octavio por hacer mi niñez tan alegre.
- A MIS TIOS: Tía Flory y tío Charles, porque ellos siempre me motivaron a cumplir mis metas y a tener confianza en mí misma, y nunca me han dejado sola en las situaciones que han surgido en mi vida, Barby porque a través de sus consejos siempre me hizo creer que lograría esta meta y ha sido un gran apoyo y a mi tía Deya porque siempre me ha escuchado y brindado una sonrisa hasta en los peores momentos.



A MIS PADRINOS:

Rudy porque siempre ha creído en mí y me ha hecho seguir adelante; no importando cual fuere la situación; y a Danita porque a pesar de la distancia nunca ha dejado de estar pendiente de mí y sé ha pedido siempre a Dios por mi vida.

A TI:

José Vicente, porque nunca permitiste que dejara de creer en mí, y en cada momento de flaqueza tú estabas ahí para ayudarme a salir adelante.

A MIS AMIGOS:

A todos aquellos que han pasado alegrías, tristezas, me han aconsejado, regañado y enseñado, porque son parte esencial de mi vida.

A LA UNIVERSIDAD SAN
CARLOS DE GUATEMALA

Porque es la casa de estudios que me permitió alcanzar una de mis metas más anheladas, muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



INDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Inconstitucionalidad.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.1.1. Constitución.....	2
1.1.2. Antecedentes Constitucionales en Guatemala.....	3
1.1.3. Constitucionalidad de las leyes.....	4
1.2. Concepto de inconstitucionalidad.....	5
1.3. Antecedentes históricos de la inconstitucionalidad.....	7
1.4. Jerarquía de las normas.....	15
1.5. Supremacía constitucional.....	19

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la inconstitucionalidad en Guatemala.....	25
2.1. La inconstitucionalidad en Guatemala.....	25
2.2. Clases de inconstitucionalidad.....	26
2.2.1. Inconstitucionalidad Directa o de Carácter General.....	27
2.2.2. Inconstitucionalidad De Carácter General En Guatemala.....	27



- 2.2.3. Inconstitucionalidad Indirecta
o en Caso Concreto.....28
- 2.2.4. Inconstitucionalidad En Caso
Concreto En Guatemala.....29
- 2.2.5. Formas de Plantear la Inconstitucionalidad
en Caso Concreto.....32
 - 2.2.5.1. Inconstitucionalidad
como Acción.....33
 - 2.2.5.2. Inconstitucionalidad
como Excepción.....35
 - 2.2.5.3. Inconstitucionalidad
como Incidente.....36
- 2.3. Sistemas de la inconstitucionalidad.....36
- 2.4. Efectos de la inconstitucionalidad.....38
- 2.5. Trámite de la inconstitucionalidad.....39
 - 2.5.1. Trámite en Caso Concreto.....39
 - 2.5.2. Trámite en Caso General.....40

CAPÍTULO III

- 3. Conflictos derivados de la inconstitucionalidad del traslado de
personas detenidas a bases militares.....43
 - 3.1. Deficiencias en los centros de detención
Guatemaltecos.....43
 - 3.1.1. Antecedentes Históricos de los
Centros de Detención.....44

- 3.1.2. Evolución de los Centros de Detención en Guatemala.....46
 - 3.1.2.1. Época Colonial.....47
 - 3.1.2.2. Época independiente.....49
 - 3.1.2.3. Deficiencias en la actualidad respecto a los Centros de Detención guatemaltecos.....52
- 3.2. Conflicto sobre que sector sería el encargado de los centros de detención en Guatemala, entre el sector militar y el civil.....55
- 3.3. Quebrantamiento a las normas que regulan los centros de detención.....60
- 3.4. Conflictos derivados del traslado de personas detenidas a centros de detención, en bases militares.....66

CAPÍTULO IV

- 4. Soluciones de la inconstitucionalidad del traslado de personas Detenidas en bases militares.....69
 - 4.1. Creación de una unidad fiscalizadora de los estatutos que norman los centros de detención.....69
 - 4.2. La constitución de los Acuerdos de Paz.....71
 - 4.3. Establecer medidas más drásticas para aquellos que infrinjan las normas que regulan los centros de detención.....74
 - 4.4. Establecer dentro de los centros de detención legalmente constituidos, apartados, para aquellas personas a quienes se les considere están en un estado de vulnerabilidad a su integridad física.....78



Pág.

CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXO I.....	89
ANEXO II.....	90
ANEXO III.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

En la rama del Derecho Penal se han promulgado y publicado diversas leyes con el objeto de que sirvan como instrumentos para que el Estado cumpla con uno de sus fines primordiales, actualmente se promulgó el Acuerdo Ministerial número 126-2000, la normativa abre la posibilidad para que el Sistema Penitenciario traslade a los reclusos de casos de alto impacto, quienes además se encuentran en situación de vulnerabilidad a su integridad física, del Preventivo para Varones de la zona 18 a la Base Militar Mariscal Zavala; derivado de lo anterior se considera importante el análisis para comprobar si existe una inconstitucionalidad que pueda afectar el desarrollo del Sistema Penitenciario en Guatemala.

El objetivo de esta investigación es determinar el Impacto que tiene el traslado de sindicados, que se encuentran en un estado de vulnerabilidad a su integridad física, a centros de detención constituidos dentro de bases militares, en el ámbito legal guatemalteco. Estableciendo como hipótesis si se está violando nuestro ordenamiento jurídico, por medio de una inconstitucionalidad a través del Acuerdo Ministerial 126-2000.

La presente Investigación se centra en la búsqueda de los elementos jurídicos y legales, que permitan establecer, la Inconstitucionalidad del traslado de algunas personas privadas de libertad o bien llamados reclusos por haber cometido un hecho delictivo, que se considera que se encuentran en estado de vulnerabilidad a su integridad física, a centros de detención dentro de bases



militares, cuando ya se posee lugares determinados y autorizados por la ley, para que en ellos sean donde cumplan las condenas.

La presente tesis inicia con el capítulo primero, Inconstitucionalidad en el cual se desarrolla un breve análisis histórico; siguiendo un orden lógico, en el capítulo segundo se desarrolla la inconstitucionalidad en Guatemala; en el capítulo tercero se efectuó un estudio de los conflictos derivados de la inconstitucionalidad del traslado de personas detenidas a bases militares; para finalizar en el capítulo cuarto se proponen ciertas soluciones de la inconstitucionalidad del traslado de personas detenidas a bases militares.

Para la presente investigación se utilizaron los métodos y técnicas siguientes: método analítico, método sintético, método inductivo, método deductivo y el método científico, así como la técnica bibliográfica, técnica de campo, técnica jurídica y documental.

El desarrollo de este trabajo de investigación es de gran importancia para el ámbito tanto Constitucional como de Derecho Penal, ya que no solo pretende desarrollar en si todo lo concerniente a la Inconstitucionalidad, sino que se basa en una situación actual a través de la cual se quebranta nuestro ordenamiento jurídico y social proponiendo soluciones para erradicar el problema, vaya entonces a la población guatemalteca esta investigación para su conocimiento, ya que en ella se explica la inconstitucionalidad que se puede suscitar al trasladar a personas privadas de libertad a bases militares.



Capítulo I

1. Inconstitucionalidad

Abordar la temática de la Inconstitucionalidad de leyes, reglamentos, acuerdos o en sí cualquier normativa legal, requiere de un correcto entendimiento de conceptos que se consideran básicos y fundamentales, previo a profundizar con el tema, ya que la Inconstitucionalidad en sí es un mecanismo con el que se cuenta para restaurar el ordenamiento jurídico cuando este haya sido quebrantado por alguna disposición que contrarié lo establecido en la Constitución, pero este ha sido muy poco utilizado, desarrollado y analizado en Guatemala.

De lo anterior es que se inicia el presente trabajo de investigación con ciertas generalidades que se considera necesario su conocimiento y previo estudio, antes de iniciar con el tema central.

1.1. Generalidades:

Para poder tener un mejor entendimiento de lo que es la Inconstitucionalidad de las leyes, se debe empezar conociendo todos aquellos elementos, y las fuentes de donde se origina el mismo, por lo que se inicia estableciendo ciertas definiciones y aspectos históricos que se consideran son fundamentales, para la presente Investigación.



1.1.1. Constitución:

El término Constitución se origina de vocablo latino *constituere* el cual significa fundación, establecimiento de algo, origen. Así mismo está integrado por las partículas *cun* que significa con y *statuere* que significa la acción de poner, colocar o levantar. Citando algunos autores, se establece que la Constitución:

Para Aristóteles, es “la Organización o el orden establecido entre los habitantes de la ciudad”.¹ Si se analiza desde este punto de vista vemos que se toma como algo intangible que nos rige, algo que no se puede ver, pero si percibir y que nos mantiene bajo un régimen de armonía y bien común.

Para Cabanellas, es el “Acta o Decreto Fundamental en que están determinados los Derechos de una Nación, la forma de su Gobierno y la organización de los Poderes Públicos de que éste se compone”.² Si se ve bajo esta perspectiva entendemos que sería aquel instrumento el cual es tangible y que nos induce a mantener una clara noción de cuáles son los derechos de las personas dentro de un territorio, como se conforma este y los organismos que lo coordinan.

Para Santiago López Aguilar, “es la Ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura de gobierno, fiando las atribuciones de los

¹ Bildart Campor, German, **Derecho Constitucional, Realidad Normativa y Justicia en el Derecho Constitucional**, pág. 215.

² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual**, Editorial Hellasta, pág. 315.

gobernantes y alguna forma de control de sus actos, a través de los recursos”.³ Desde este punto de vista se entiende como el documento físico dentro del cual se establecen todas las garantías y obligaciones que poseen tanto gobernantes como gobernados dentro de territorio.

En conclusión puedo establecer que es la Ley Suprema de un Estado o más bien conocida como Carta Magna, la cual se encuentra en la cúspide del Organismo Jurídico Normativo Guatemalteco, creada por una Asamblea Constitucional convocada para ese fin y la cual regula, derechos fundamentales, establece la estructura y organización del Estado y las garantías constitucionales.

1.1.2. Antecedentes Constitucionales en Guatemala:

Los antecedentes constitucionales en Guatemala, se inician desde la época colonial, ya que antes de la declaración de la independencia en 1821, rigieron las constituciones españolas derivado a que ellos fueron los que tenían el total dominio de nuestro territorio y por ello de las normas que nos regían; se inició con la de Bayona formulada en 1808 y la de la Monarquía española de 1812, posteriormente rigió la Constitución de la República Federal de Centroamérica en 1824; en 1825 se promulgó la primera Carta Magna fundamental y así le sucedieron en su orden la de 1879 y la de 1921, las cuales también fueron de la República Federal de Centroamérica, luego del fracaso suscitado de la unión, se volvió a la de 1879, luego de la de 1945, le sigue la de 1965, hasta

³ López, Aguilar, Santiago, *Introducción al estudio del Derecho I*, pág. 15.



llegar a la que se encuentra en vigencia, promulgada y sancionada en el 31 de mayo 1985, iniciando su vigencia el 14 de enero de 1986, la cual fue reformada por la consulta popular, por el Acuerdo Legislativo 18-93; desde entonces nos encontramos con la misma Constitución la cual cuenta con 281 Artículos y se Divide en 3 partes, la primera es la parte dogmática, la segunda la orgánica y la tercera la pragmática.

1.1.3. Constitucionalidad de las leyes:

"Es Adecuación formal y material de las leyes a lo establecido por la Constitución. El origen remoto de este concepto se halla en las tesis iusnaturalistas de sometimiento del derecho positivo al derecho natural. La consideración de la Constitución norteamericana como *supreme law of the land*, especialmente desde la Sentencia Marshall (1803, caso Marbury vs. Madison), permitiría afirmar la necesidad de que las normas emanadas del Legislativo no conculquen aquélla, estableciéndose el *judicial review*, como sistema de control.

En el continente europeo será Kelsen quien, a principio del siglo XX, afirme el carácter normativo (no simplemente programático) de la constitución, norma fundamental del ordenamiento jurídico, en cuyo vértice se sitúa, y a la que se hallan subordinadas, tanto en los aspectos formales (procedimiento de elaboración, rango) como en los materiales

(contenido), todas las demás normas jurídicas. Para tutelar la adecuación de las mismas a la Constitución nace la justicia constitucional".⁴

De lo anterior se puede decir que la constitucionalidad de las leyes será aquel respeto, congruencia y supeditación, que deben tener todas las normas creadas dentro de un Estado por los órganos facultados para ello, así como a la Carta Magna, por lo que si en algún punto alguna o varias de las leyes tergiversan lo establecido dentro de la Constitución, estarían desequilibrando la armonía entre ambas y se estaría lesionando el Estado de derecho que se pretende crear con las mismas, esta acción de violación a la Constitución por parte de cualquier norma se conoce como Inconstitucionalidad de las Leyes, tema pilar de la presente investigación.

1.2. Concepto de inconstitucionalidad:

Para poder analizar un tema es importante siempre partir de lo particular a lo general, por lo que se inicia con la definición de la Inconstitucionalidad derivado a que es la parte fundamental de la presente investigación.

En términos generales, "la inconstitucionalidad consiste en el quebrantamiento de la letra o del Espíritu de la Constitución por Leyes o actos del Gobierno."⁵ Este autor lo ve

⁴ Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 399.

⁵ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág. 688

desde un punto de vista como consecuencia, es decir que la inconstitucionalidad es ya en si la contradicción que se da por una entre una norma con otra.

Para Saavedra Gallo es "Un instrumento destinado primordialmente a asegurar que la actuación del Legislador se mantenga dentro de los límites establecidos por la Constitución, mediante la declaración de nulidad de las normas legales que violen esos límites, para así lograr la preservación de la constitucionalidad de las Leyes".⁶ Si se analiza bajo esta perspectiva se analiza que es más un mecanismo preventivo pues, con el se pretende que no se creen normas que puedan tergiversar y contrariar lo establecido en la Carta Maga.

Para Manuel Osorio, quien parte del principio inexcusable en los Estados de derecho de la Supremacía de la Constitución, se han de reputar como Inconstitucionales, "todos los Actos, Leyes, Decretos o Resoluciones que se aparten de sus normas o los contradigan. En consecuencia, son total y absolutamente Inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los Gobiernos de facto, porque para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia Constitución. La declaración de Inconstitucionalidad de un acto o precepto legal se obtiene por regla general, planteándola ante los tribunales especiales de Garantías Constitucionales."⁷ Esta definición nos da un enfoque más general de lo que es la Inconstitucionalidad tanto como un mecanismo preventivo hasta uno correctivo.

⁶ Saenz Juárez, Luis Felipe, *Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala*, pág. 52.

⁷ Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, pág. 373.



Ernesto Rey Cantor, en relación a la Inconstitucionalidad, indica que: la Inconstitucionalidad expresa la acción de un derecho constitucional fundamental que legitima a cualquier ciudadano para demandar ante la Corte de Constitucionalidad, a fin de restablecer la supremacía constitucional.

En base a lo anterior entonces la Inconstitucionalidad se da cuando una Ley o Norma Jurídica viola una prohibición expresa contenida en la Carta Magna o cuando el Órgano que la dicta carece de competencia o trasgrede alguna Norma o Normas Constitucionales, al momento de su creación.

1.3. Antecedentes históricos de la inconstitucionalidad:

La denominación de inconstitucionalidad de ley o leyes en la Legislación guatemalteca tiene su evolución desde 1825, sin embargo, independientemente de estar frente a un Instrumento Jurídico que conceptualiza un Control Jurisdiccional de la Constitucionalidad de las Leyes en casos específicos o concretos, iniciado en el siglo XVII y afirmado en la primera década del XIX.

En los Primeros treinta años del siglo XVII (1600 a 1634, aproximadamente), en Inglaterra, un jurista y un Juez Ingles, Sir Edward Coke, desarrolló y defendió la doctrina Common Law debía prevalecer ante los actos del Rey o que pretendieran violarla. Expresó que la Common Law era la Ley fundamental y la cual prevalecía respecto de la



Ley ordinaria, la cual podía ser complementada por el Legislador pero no ser violada por él.

Por otra parte, “establecía que el Rey, quien afirmaba estar dotado de razón, intelecto y atribuciones al igual que los Jueces y en consecuencia con facultad para ejercer personalmente el poder Judicial, estaba extralimitándose, ya que, sólo los Jueces pueden ejercitar aquel poder, porque están adoctrinados en la difícil ciencia del Derecho, la que requiere vasto estudio y experiencia antes de que un hombre pueda conocerla.”⁸

En otro momento, Lord Coke afirmó que la supremacía del Common Law sobre la autoridad del parlamento y en una célebre Sentencia que dictó en 1610 señaló: Cuando un acto del Parlamento es contrario al Derecho Común y a la razón o resulta de imposible ejecución, el Common Law lo someterá a su control, lo juzgará y declarará nulo. Este control o garantía, afirmó con autoridad Edward Coke, corresponde con exclusividad a los Jueces.

La doctrina de Lord Coke prevaleció en Inglaterra por varios decenios, pero en 1688, la misma fue trastornada por la revolución de ese año, la que proclamó la doctrina contraria de la Supremacía del Parlamento, la cual se mantuvo válida aún hoy en día en el ya mencionado país.

⁸ Capeletti, Mauro, *La Justicia Constitucional* (estado de Derecho Comprado), pág. 25.

Capeletti estableció “que ese cambio fue el verdadero alimentador para que en el nuevo Mundo específicamente en países como los Estados Unidos de América, germinara y diera sus frutos la concepción de lo que ahora se conoce como la Supremacía Constitucional”.⁹

Las Colonias fueron regidas por Cartas o Estatutos de la Corona que pueden ser consideradas como las primeras Constituciones expresamente disponían, que si bien las Colonias podían aprobar sus propias leyes, éstas debían de ser razonables y en consecuencia, evidentemente no contrarias a la voluntad suprema del parlamento Inglés.

Esa fuerza de la supremacía de la Ley Inglesa, llevó a la Corona a decidir que las Leyes Coloniales deberían ser aplicadas por los Jueces de la Colonia sólo si ellas no estuvieren en contraste con las Leyes que dictaminaba el Reino. No se sustrajo las Leyes al Control de Calidez por parte de los jueces como sucedió en Inglaterra y así, “El principio Inglés de la incontrolada supremacía del Poder Legislativo, contribuyó antes que convertirse en obstáculo, a la formación de América del Sistema por efecto del cual también las Leyes del Parlamento están sujetas a un control de validez por parte de todos los Jueces.”¹⁰

⁹ Ibidem. Pág. 54

¹⁰ Ibidem pág. 56-57



“Con la Independencia se sustituyeron las Cartas Coloniales por las nuevas Constituciones, las cuales eran entendidas como Leyes fundamentales de los nuevos Estados y como, anteriormente, nulas y no aplicables habían sido consideradas por los Jueces las Leyes contrarias a las Cartas Coloniales y a las Leyes del Reino; así no es de asombrarse ciertamente que la misma nulidad y no aplicabilidad debiese afirmarse después, y con mucha razón, para las Leyes contrarias a las nuevas y victoriosas Cartas Constitucionales de los Estados Independientes.”¹¹

La Constitución de los Estados Unidos de América de 1877, es de carácter rígido y escrito, contenía unas Normas que afirmaban su supremacía, como: el Artículo VI, numeral 2; “Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado.”

Esta Constitución y las Leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los Tratados Celebrados o que se celebren bajo la Autoridad de los Estados Unidos, serán la Suprema Ley del País y los Jueces de cada Estado estarán obligados a observarlas a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado. Este Artículo cobró positivismo con la famosa Sentencia del Juez John Marshal en 1803 en el caso Marbury versus Madison.

¹¹ Ibídem pág. 60



Marshall en su Sentencia asentó: Es del todo evidente que la Constitución prevalece sobre los actos legislativos que con ella contrastan, o bien el poder legislativo puede cambiar la Constitución con todo acto de Ley Ordinaria.

“No hay camino medio entre estas dos alternativas, o la Constitución es una Ley Fundamental, superior y no mudable con los medios ordinarios; o bien está puesta al mismo nivel que los Actos Legislativos Ordinarios y, al igual que estos, puede ser alterada a voluntad del Poder Legislativo. Si es correcta la primera alternativa, entonces es necesario concluir que un Acto Legislativo contrario a la Constitución no es Ley; si es correcta, por el contrario, la segunda alternativa, entonces quiere decir que las Constituciones no son otra cosa que absurdas tentativas de limitar un poder que es, por su naturaleza, ilimitable.”¹²

La Sentencia relatada del *Chief Justice* de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos de América, John Marshall, proclamó la Supremacía Constitucional y constituyó una importante innovación en el Derecho Constitucional: el primer Control Judicial de Constitucionalidad. Con su fallo, nació el *Judicial Review of the Constitutionality of Legislation* (Control Judicial de Constitucionalidad de las Leyes), que es el origen concreto de los Sistemas difusos de Control de Constitucionalidad y el cual, adoptado por nuestro Ordenamiento Jurídico con algunas variaciones y características originales, es conocido como Inconstitucionalidad de las Leyes en Caso Concreto.

¹² Fotocopia preparada para uso didáctico de la **Sentencia dictada por el Juez Marshall en caso Madison Versus Marbury.**



“En Guatemala, tal Institución de la Inconstitucionalidad ha venido evolucionando desde la primera Constitución del Estado de Guatemala, la del 11 de octubre de 1825. En esa Norma Fundamental se consagró el primer antecedente del Título sexto de la Constitución vigente, Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional. El Artículo 123 de aquella Constitución, facultaba al Consejo Representativo para velar sobre la observancia de la Constitución y de las Leyes para dar cuenta a la Asamblea.”¹³

Siguiendo la exposición del Doctor Mario Aguirre Godoy, encontramos que en 1838, por decreto de la Asamblea Legislativo de fecha 28 de febrero de ese año, se crean normas cuya intención era mantener la observancia y la Supremacía de la Constitución. Cuatro Artículos de ese Decreto vale traer a la memoria por su trascendencia para el tema que nos interesa:

“Artículo 1. Se estableció que ninguna Ley evidentemente contraria a la Constitución puede ni debe subsistir.”

“Artículo 2. Establecía que cuando se presente alguna Ley notoriamente contraria a la Constitución, los Tribunales deberán arreglarse en sus Juicios al sentido claro de la fundamental, informando en seguida al cuerpo Legislativo.”

“Artículo 3. Se contemplaban los casos dudosos: con respecto a los casos dudosos de contradicción, los Tribunales y cualquier ciudadano pueden pedir a la Asamblea la

¹³ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal Civil**, pág. 479.



declaratoria correspondiente, sin perjuicio de que dichos Tribunales resuelvan desde luego, según entiendan de justicia y por su propio convencimiento."

"Artículo 4. Del aludido Decreto se ordenaba que la Declaratoria que haga el Cuerpo Legislativo solamente podrá aplicarse a los casos posteriores al que motivó la duda y sin que puedan tener jamás efecto retroactivo."¹⁴

En 1921 se decretaron reformas a la Constitución de 1879 y dentro de ellas se estableció la potestad al Poder Judicial de declarar la inspiración de cualquier Ley o disposición de los otros poderes cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en la Constitución, esa facultad queda reservada para resolverse en Sentencia. En las Reformas Constitucionales de 1927 apareció por primera vez establecido el control difuso de la Constitucionalidad de las Leyes. Se afirmó el principio de Supremacía señalando que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución y se agregó que corresponde a la Corte Suprema de Justicia declarar, el dictar sentencia, que una Ley, cualquiera que sea su forma, no es aplicable por ser contraria a la Constitución. También corresponde a los Tribunales de Segunda Instancia y a los jueces letrados que conozcan en la primera declarar la inaplicación de cualquier Ley o disposición de los otros poderes, cuando fueren contrarias a los preceptos contenidos en la Constitución de la República. La inaplicación indicada sólo podrá declarar los Tribunales referidos, en casos concretos, y en las resoluciones que dicten¹⁵

¹⁴ Ibidem, págs. 479 y 480.

¹⁵ Ibidem, pág. 480.



Posteriormente las Constituciones de 1945 y 1956 contemplaron el principio también hoy reconocido por la Carta Fundamental, en el que se explica que existirá nulidad ipso jure aplicable a cualquier disposición legal gubernativa cuando viole, disminuya, restrinja o tergiverse los derechos que la Constitución garantiza, así como los actos o contratos que violen las Normas Constitucionales, se mantuvo vigente el control difuso de la Constitucionalidad, abriéndose en 1956 la posibilidad de que las partes promovieran el planteamiento, en cualquier Instancia y en Casación, podrán las partes interesadas pedir, en caso concreto, la declaración de Inconstitucionalidad de las Leyes.

En la Constitución de 1965, se mantuvo el control difuso, la concepción de la Institución Jurídica que nos ocupa no varió en su esencia, quizás podemos notar aspectos formales pero que resultan siendo intrascendentes para nuestro análisis.

La Suprema Ley de 1985, la Constitución vigente, nace como una Norma Moderna, que recoge grandes avances doctrinarios y que refleja la voluntad de un pueblo por afirmar la Democracia y desarrollarse bajo la luz de un Estado Constitucional de Derecho. En su Título VI, aparece regulado lo referente a las Garantías Constitucionales y a la Defensa del Orden Constitucional. El Artículo 266 de ese cuerpo Legal regula: "Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o



incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.”

En conclusión establece lo que es la Inconstitucionalidad de la Ley, incluyendo las modalidades de planteamiento, como acción, excepción o incidente. Este Artículo Constitucional está desarrollado en el Decreto 1-86 de la asamblea Nacional Constituyente, denominado la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad; bajo el Título IV Constitucionalidad de las Leyes específicamente en los Artículos 116 al 126.

1.4. Jerarquía de las normas:

El hombre ha encontrado un mecanismo de cómo dejar plasmado todas aquellas conductas que considera se debe regir los diversos Estados, para mantener armonía no sólo entre sus propios habitantes sino también los pueblos entre sí, por lo que ha ido creando una gama infinita de Normas Jurídicas conocidas también como Leyes, Estatutos, etc.

Mientras más evolucionaba el mundo suscitaban más problemas debido a que existían más intelectuales e iba descubriendo mas ámbitos en los cuales debía establecer normas para que no se violentara el bien común, como otros derechos fundamentales, pero para ello decidieron establecer un orden jerárquico o una clasificación por llamarle así, en el cual serían establecidas dichas normas, a lo que Recaséns Siches establecía:



“...todas esas diferentes normas guardan entre sí una conexión formal, es decir, se dan en una articulación diríamos como orgánica, a pesar de las diferentes fuentes de su procedencia y de sus múltiples y variados caracteres dispares. No podemos conceptuar todos esos variadísimos componentes como constituyendo un mero agregado inorgánico y desordenado, una mera yuxtaposición fortuita, sino que hemos de ordenarlos de modo que formen un todo unitario y conexo, cuyas partes guarden entre sí relaciones de coordinación y relaciones de dependencia”¹⁶, pero para este tema se toma como base fundamental el esquema de Hans Kelsen, estableciendo a las normas en 4 grupos, los cuales son:

A. Normas Constitucionales: también conocidas como fundamentales y son aquellas creadas por el órgano extraordinario y temporal de creación de las misma, denominado Asamblea Nacional Constituyente, y en este grupo se destaca como máxima expresión la Constitución Política de la República.

Se establece que en este grupo se encuentran agrupadas todas aquellas normas que contienen la esencia, todos aquellos principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado. Así mismo todas aquellas normas de carácter constitucional, las cuales son: Decreto 98-70; Ley de Orden Público, Decreto 1-86; Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 9; Ley de Emisión del Pensamiento, y el Decreto 1-85; Ley Electoral y de Partidos Políticos.

¹⁶ López Mayorga, Leonel Armando, *Introducción al Estudio del Derecho I*, pág. 126.



B. Normas Ordinarias: son aquellas que las crea el órgano permanente y ordinario facultado para la creación de leyes, conocido como la Asamblea Legislativa, que es el Congreso de la República, respetando los principios contenidos en las normas constitucionales, en las que podemos resaltar: Decreto 107; Código Civil, Decreto 17-73; Código Penal, Decreto 1441; Código Laboral, Decreto 2-70; Código de Comercio, Decreto 106; Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 51-92; Código Procesal Penal. Estas se clasifican en:

B.I. Por el Lugar donde se originan: internacionales: proceden de negociación de varios Estados como los Convenios o Tratados Internacionales, y nacionales: son las creadas en territorio nacional, las emitidas por el Congreso.

B.II. Por lo que Regularan: sustantivas: son las que establecen derechos y obligaciones, y adjetivas: son las que establecen procedimientos o procesos para hacer valer esos derechos y obligaciones.

B.III. Por su forma de creación: formales: son las creadas siguiendo el procedimiento legislativo, y materiales: leyes que fueron creadas sin seguir el procedimiento legislativo, como los reglamentos, decretos o Leyes dictadas en un Gobierno de facto.

C. Normas Reglamentarias: Son aquellas creadas por los tres organismos del Estado, el Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial, pero



fundamentalmente por el Ejecutivo pues es éste el que tiene la asignación de la función administrativa del Gobierno.

Estas contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias, con el objeto de facilitar la aplicación de las ordinarias, siendo de observancia general y obligatoria. En las que podemos resaltar: el Reglamento de la Ley de Tránsito, los Reglamentos Interiores de Trabajo, El Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el Reglamento Sobre el Valor Agregado, y demás Reglamentos particulares. Se clasifican en:

C.I. Reglamentos Administrativos: Son los que regulan procedimientos, como Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, acuerdos gubernativos, acuerdo ministerial, o memorándums.

C.II. Circulares Administrativas: El órgano superior gira instrucciones a todos sus órganos inferiores, afectando a todas las personas dentro del mismo.

D. Normas Individualizadas: Son aquellas que se crean estableciendo claramente las personas hacia las cuales son dirigidas, constituyéndose en favor de determinados individuos, sujetándoles a ciertos derechos y obligaciones, son obligatorias, particulares y de transitoriedad relativa, entre las que podemos resaltar: los contratos, los testamentos, las donaciones, las sentencias de los diversos tribunales.



D.I. Órdenes: el órgano superior gira instrucciones directas a un órgano inferior, afectando a una persona directamente.

D.II. Contratos Administrativos: Son los que el Estado celebra con los particulares para la prestación de un servicio, venta, compra, etc. en donde se plasman los derechos y obligaciones que regirán la negociación.

D.III. Resoluciones Administrativas: En virtud de las cuales el Estado le ordena o permite algo a uno o varios particulares.

D.IV. Precedentes Administrativos: Son Resoluciones previas que sirven de guía, pero no es obligatorio resolver conforme a ellas.

Para mejor consulta, ver anexo 1.

1.5. Supremacía constitucional:

Todo Sistema Constitucional tiene su fundamento en el Principio de Supremacía y prevalencia de la Norma Constitucional sobre todas las demás que, son de inferior jerarquía pero no por ello dejan de ser importantes y de igual observancia y aplicación para todos. De acuerdo con el establecido por el Jurista Austriaco, Hans Kelsen en su Teoría sobre la Jerarquía de las Normas, la cual la enfatiza para un mejor entendimiento en la Pirámide Jurídica (explicada y esquematizada en esta investigación



previamente), el Derecho representa un sistema escalonado de Normas coactivas en el cual la Constitución ocupa la posición más alta, cumpliendo su función de regular los Órganos que integran el aparato gubernamental y el procedimiento de legislación o producción jurídica (creación de las demás Leyes).

La Norma Fundamental, según Kelsen es el fundamento hipotético de todo orden jurídico: bajo la suposición de que ella vale, también el Orden Jurídico que sobre ella descansa.

La Supremacía Constitucional referida con anterioridad ostenta dos manifestaciones:

- A. La Supremacía Constitucional Formal, la cual se convierte en lo que se conoce como rigidez Constitucional y el establecimiento de un conjunto de reglas y pasos los cuales deben respetar los órganos que poseen competencia para dictar Leyes.

- B. La Supremacía Constitucional Material, la cual consiste en la prohibición estricta de que un Órgano investido de Competencia para determinado asunto por la Carta Magna la delegue y en el control de Constitucionalidad de las Leyes impuesto para realizar el respeto a los principios contenidos en la Constitución y así preservar la armonía dentro del ordenamiento Jurídico.



Así que la Supremacía de la Constitución responde no sólo a que ésta es la expresión de la Soberanía, sino también a que por serlo ésta se encuentra por encima de todas ellas; es pues la Ley que rige las demás leyes, para ser precisos diremos que supremacía deviene de suprema o superior por ser emanada de la más alta fuente de Autoridad (Poder Constituyente, cuyo único titular es el pueblo), en este caso corresponde a la Constitución.

Para entender mejor el fin de la supremacía Constitucional considero pertinente redactar un texto que literalmente establece: "...La adecuación de las normas jurídicas a la Constitución es siempre prenda de seguridad y paz social, porque la Constitución es el límite a la voluntad humana en el gobierno y garantía de los gobernados. En ese carácter, expresa César Enrique Romero radica la importancia superlativa de la Constitución, porque sobre todas las cosas, según la vieja definición de Borgeaud, ella es una ley de garantías; garantía de la nación contra las usurpaciones de los poderes a los cuales ha debido confiar el ejercicio de su soberanía, y garantía también de la minoría contra la omnipotencia de la mayoría, al decir de Eisenmann..."¹⁷

Reduciendo un poco el ámbito de la Investigación y ya enfocándonos en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco, para analizar tanto la supremacía Constitucional como la jerarquía de las Normas los cuales son temas que están ligados y uno no podría subsistir sin el otro, me fundamentaré principalmente en 3 Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales establecen lo siguiente:

¹⁷ Haro, Ricardo, *El Control de Constitucionalidad Comparado*. pág. 49



“Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. ...Serán *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuya, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

“Artículo 175. Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*.”

“Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

Por lo que de los anteriores preceptos podemos establecer que sin excepción sean las leyes ordinarias, reglamentarias o individualizadas, para que estas posean validez y sean de observancia obligatoria para todos, éstas deben estar acorde y no contradecir los principios establecidos en la Constitución Política.

Ahora bien para que todo lo anterior se cumpla, existe la defensa constitucional, la cual es asignada por mandato establecido en la Constitución, el órgano que se denomina Corte de Constitucionalidad, esto se da de conformidad con lo establecido en el “Artículo 268. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función



esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la Ley de la materia. La independencia económica de la Corte de constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial."

Para concluir con lo antes mencionado se anotará una parte esencial de los expedientes acumulados 001-002-004-2004, sentencia del cinco de abril de 2001, emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en el cual se establece lo siguiente: "...La Supremacía Constitucional exige que todas las normas jurídicas se conformen con los principios y preceptos de la Constitución, parámetro para el control de la constitucionalidad de las leyes. A la Corte de Constitucionalidad, supremo intérprete de la Carta Magna, corresponde la función esencial de defensa del orden constitucional y, congruente con ella, la de conocer exclusivamente, en única instancia, de las impugnaciones interpuestas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad."





Capítulo II

2. Desarrollo de la inconstitucionalidad en Guatemala

Continuando con el desarrollo lógico de la presente investigación y habiendo analizado en el capítulo anterior el origen, los antecedentes históricos de la Inconstitucionalidad en su aspecto general, la jerarquía de las normas y el orden constitucional; en el siguiente capítulo se realizará una reseña y estudio del desarrollo la Inconstitucionalidad las clases, formas, el trámite para plantearla, efectos y los sistemas internacionales pero ya aplicado al ámbito de Guatemala.

Ya que en si la presente investigación pretende establecer una inconstitucionalidad que surge en el marco jurídico guatemalteco, por lo que es necesario entender cómo se constituye dicho mecanismo en Guatemala para poder

2.1. La inconstitucionalidad en Guatemala.

La Inconstitucionalidad se conoce como una medida o un mecanismo de defensa constitucional, en este capítulo no se abordará el tema del origen de la inconstitucionalidad, ya que el mismo fue abarcado en el capítulo anterior; por lo que en este capítulo se iniciará con una breve reseña para luego desarrollar en si que es esta medida o mecanismo como es mejor conocida. Se puede decir que es aquella medida en virtud de la cual las personas que consideran que alguna Ley, Reglamento, Acuerdo,



Estatuto, etc. viola en todo o en parte a la Constitución Política de la República de Guatemala, ésto quiere decir que en ella se establece algún lineamiento o normativa que es diferente o contrario a lo establecido en la Carta Magna, por lo que ésta permite que luego de un proceso ante un Tribunal de la materia que toma carácter de Tribunal Constitucional temporalmente o ante la Corte de Constitucionalidad y que éste dictamine a favor, la Ley quedará suspendida total o parcialmente en caso general o sea de aplicación en todo ámbito o en caso concreto, sólo para una materia o caso en particular.

En el ámbito legal guatemalteco se puede establecer dos normativas principales en las cuales se encuentra establecido ¿Que es la inconstitucionalidad?, ¿Clases de Inconstitucionalidad?, ¿Ante quién se solicita?, ¿Cuáles son los procedimientos a seguir para declararla?, entre otros cuestionamientos, dichas normas son: La Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto 1-86; Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

2.2. Clases de inconstitucionalidad

Existen dos clases en las que se divide la Inconstitucionalidad comúnmente, las cuales se analizaron realizando una reseña de su origen para luego concluir con su definición de elementos, entre otros factores importantes, y estas son:



2.2.1. Inconstitucionalidad directa o de carácter general

Esta clase se encuadra en el Sistema de Control Concentrado, su origen se inicia con Hans Kelsen, quien influyó de gran manera mediante sus estudios y análisis, a que se incorpore en las Constituciones tanto de Austria cómo en Checoslovaquia en el año 1920, lo cual llevó posteriormente a que la aceptaran dentro de los demás ordenamientos de Europa Continental, se centraba en un Tribunal Constitucional con facultad privativa para resolver la adecuación de todas las leyes a la Constitución, es decir, el enjuiciamiento del apego a la ley fundamental de las normas emitidas por el órgano facultado legalmente para emitir las, con la atribución de declarar su nulidad, este tema fue bastante discutido y tomó más importancia, desde la sentencia preparada por el Juez John Marshall, Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, dictada en el caso "Marbury vrs. Madison".¹⁸

2.2.2. Inconstitucionalidad de carácter general en Guatemala

Según lo establecido en la Carta Magna de Guatemala, en el Artículo 267 se establece que: *las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o la Corte de Constitucionalidad*, en base a lo anterior, se concreta la función de la Corte de Constitucionalidad como intérprete máximo y definitivo de la Constitución, ya que mediante su aplicación se desea establecer que una ley o

¹⁸ Maldonado Aguirre, Alejandro, *El Control Constitucional, en Reflexiones Constitucionales*, pág. 19.

reglamento de carácter general es total o parcialmente inconstitucional. A su vez en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, también puede promoverse esta impugnación ante la existencia de un vicio parcial o total de inconstitucionalidad.

En conclusión puedo decir que la inconstitucionalidad en caso general, es un mecanismo de defensa constitucional que se ha constituido con la finalidad de que se excluya del ordenamiento jurídico a una norma que contradice o tergiversa la Constitución Política de la República de Guatemala, poniéndola en suspenso ya sea derogándola o abrogándola. Esta debe ser presentada ante la Corte de Constitucionalidad y la pueden plantear:

1. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, actuando a través de su Presidente;
2. El Ministerio Público, a través del Fiscal General de la Nación;
3. El Procurador de los Derechos Humanos y
4. Cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos; a lo que se le conoce como acción popular.

2.2.3. Inconstitucionalidad indirecta o en caso concreto

Esta clase se encuadra en el Sistema de Control Difuso, establece que al examinar la denuncia de las leyes que, de aplicarse a conflictos pendientes de fallarse en la jurisdicción ordinaria resultaran ser contrarias o más bien dicho inconstitucionales, persiguiendo obtener ese pronunciamiento del Tribunal Constitucional antes de



decidirse el caso o conflicto concreto, justificándose dos factores, el primero del porque se habría agotado el plazo preclusivo para atacarlas en la vía directa, y el segundo el juez de su conocimiento estaba impedido de evitar la aplicación de la norma cuestionada. De todo lo anterior se comenzó a aceptar esta modalidad, iniciando con la modificación a la Constitución austriaca en 1929, luego siguió ese modelo Alemania, Italia, España y Portugal.

Un dato interesante es que en este sistema la declaración de la inconstitucionalidad, por lo general, elimina con el efecto *erga omnes*, la ley cuestionada, así mismo también se posee antecedentes del sistema norteamericano como la inconstitucionalidad de carácter general, ya que con el fallo de la sentencia del Juez Marshall, los jueces y los tribunales quedaron con la facultad de declarar la misma en los asuntos bajo su conocimiento.

2.2.4. Inconstitucionalidad en caso concreto en Guatemala

Se puede establecer que esta empieza a surgir con la primera constitución del Estado de Guatemala en 1825, la cual en su Artículo 123, facultaba al Consejo Representativo para que velara por la observancia y cumplimiento de la Constitución en relación a las demás normas y en cuanto al cumplimiento de la misma por los ciudadanos, en 1838 se crearon mas normas que sostenían el fundamento de la supremacía constitucional, regulándose que ninguna ley que fuese opuesta a la Constitución debía estar vigente. En 1921 se reguló la potestad del poder judicial con respecto a que este podía declarar



la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros organismos, cuando estos fueren contrarios a los preceptos constitucionales. En 1927 aparece por primera vez el control difuso, al determinarse que la Corte Suprema de Justicia podía declarar, al dictar sentencia, que una Ley no era aplicable bajo ninguna circunstancia, por ser esta contraria a la Constitución, lo cual también lo podían realizar los Tribunales de segunda instancia y los jueces de primera instancia.

En 1945 y 1956 se constituyó la *nulidad ipso jure* de las disposiciones legales las cuales restringieran, disminuyeran, tergiversaran o violaran los derechos que garantiza la Constitución y en la Constitución de 1985, específicamente en el: "Artículo 266: en casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El Tribunal deberá pronunciarse al respecto." Lo que afianza más esta modalidad de Inconstitucionalidad.

Se ha sostenido que la naturaleza jurídica de la Inconstitucionalidad de carácter concreto, es la perjudicialidad puesto que esta debe ser resuelta previamente a que se decida una causa y esa misma duda se transforma, por voluntad de la ley, en una causa en sí misma, lo cual produce la necesidad de que esa duda o cuestión se resuelva con carácter principal en otro proceso y para ellos existe un juez competente, estableciendo la ley a suspender del proceso principal hasta que se dilucide dicha situación, esto se puede fundamentar en al plantear en un proceso no constitucional



una cuestión de inconstitucionalidad reservada a otra jurisdicción, estamos ante una cuestión prejudicial.

En cuanto al ordenamiento jurídico guatemalteco ubicamos este tema, aunque no lo establece propiamente, lo podemos encuadrar que asume la corriente de la prejudicialidad, en el Artículo 124 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, en donde se establece que el planteamiento de la inconstitucionalidad se debe tramitar en cuerdas separadas y en el Artículo 126 de la misma Ley, el cual regula la suspensión del proceso principal dentro del cual ha surgido, precisándose la suspensión del proceso principal hasta que el Tribunal de Conocimiento dicte el auto que resuelva lo relativo a la inconstitucionalidad invocada.

En conclusión se puede decir que la inconstitucionalidad en caso concreto, es un mecanismo de defensa constitucional que se ha constituido con la finalidad de que una ley se declare inaplicable en un caso o materia específica, sin que esto limite para poderse seguir aplicando en otros casos o momentos inclusive, ésta se podrá aplicar a otros casos similares pero posteriores. Esta se debe plantear ante el Tribunal que corresponda según la materia, el cual asumirá el carácter de Tribunal Constitucional, sólo mientras conoce y resuelve dicha inconstitucionalidad.



2.2.5. Formas de plantear la inconstitucionalidad en caso concreto

La inconstitucionalidad en caso concreto puede promoverse como acción, como una excepción e incidente, estas tres modalidades se pueden enmarcar en dos grupos, los cuales son: a) Como vía directa: que sería por medio de demanda que lleva a cabo mediante un proceso ágil y en el cual no es necesaria la existencia de un proceso previo; y b) Como vía indirecta: o también conocida como incidental, que hace evidente la preexistencia de un proceso, tramitado en la jurisdicción voluntaria, dentro del cual se plantea la inconstitucionalidad de una norma, pretensión que de ser acogida imposibilitaría la aplicación de dicha norma.

Para poder plantearla inconstitucionalidad en caso concreto se debe tener la certeza de ciertos factores uno de ellos es que la ley, disposición, etc., impugnada tiene que haber sido invocada en la demanda o en la contestación de la misma, para que se pueda aplicar a la resolución del caso, así mismo que el órgano de la jurisdicción ordinaria que conoce del proceso en el que existe la duda de inconstitucionalidad, tomando la postura de Tribunal Constitucional, resolverá dicha situación, salvo se tratara de un Juzgado menor, y para terminar que solamente las partes del proceso pueden solicitar este mecanismo de control constitucional; y que la resolución solo afectara a esas partes, lo anterior con fundamento en el Artículo 116 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

2.2.5.1. Inconstitucionalidad como acción

Para poder plantear la inconstitucionalidad como acción se inicia con el planteamiento de la demanda, posteriormente la autoridad competente da audiencia por un plazo de nueve días al Ministerio Público y a los sujetos o partes procesales. Posteriormente se inicia con la fase de la vista, para que esta sea pública se debe solicitar al evacuar la audiencia, señalándose dentro del plazo de los tres días siguientes; para lo cual el Tribunal sin más trámite deberá de resolver dentro de los tres días siguientes, lo anterior en base a lo normado en el Artículo 120 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Dentro de nuestro marco legal encontramos que la Ley también faculta que junto a la acción de inconstitucionalidad podrá también plantearse otras pretensiones, pero la Corte de Constitucionalidad en una oportunidad estableció lo siguiente: “La pretensión de inconstitucionalidad en caso concreto requiere justificar interés directo (tener calidad de arte y que le afecte la inconstitucionalidad según los Artículos 116 y 120 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad). Conforme el primero de los Artículos citados, puede promoverse la inconstitucionalidad en casos concretos por tres procedimientos: a) acción; b) excepción y c) incidente. Cuando se plantea como acción, juntamente con otras pretensiones, el Tribunal dará audiencia al Ministerio Público y a las partes por el término de nueve días, al que vencido puede celebrarse vista pública, si alguna de las partes lo pidiere. El Tribunal resolverá dentro de tres días siguientes,

pero únicamente sobre la inconstitucionalidad. La resolución es apelable. (Artículos 121 y 122 de la Ley citada).

En la vía administrativa, la parte a quien afecte una posible inconstitucionalidad no tiene oportunidad de plantearla en el expediente sino hasta que éste haya causado estado, por lo que se abre de conformidad con el Artículo 118 de la Ley de la materia, la instancia de lo contencioso administrativo. Sucede la dificultad de que esta Ley no establece si planteada la cuestión como acción procede tramitarla en cuerda separada, como lo especifica en los casos de excepción o incidente, pero es común la disposición relativa a que el proceso principal debe suspenderse desde el momento en que el tribunal constitucional dicte el auto que resuelva, hasta que el mismo cause ejecutoria.

Ante la falta de regulación procesal del trámite a dársele a la acción de inconstitucionalidad en caso concreto, el Tribunal debe integrar el procedimiento, aplicado por analogía lo previsto para los casos de excepción o incidente, es decir: correr las audiencias previstas, otorgar la vista pública si lo pidieren y dictar el auto que resuelva la inconstitucionalidad, todo ello en cuerda separada, con el objeto de no suspender, hasta que no sea legalmente viable, el proceso principal. Aquí ocurre la dualidad que se da en estos procedimientos: que para lo principal sigue actuando el tribunal ordinario; y para la pretensión de inconstitucionalidad conocerá en la calidad correspondiente, razón por la que se apoya más la integración del procedimiento, tramitando la inconstitucionalidad en cuerda separada. Esto se hace necesario porque la ley reconoce expresamente la vía de la acción, pero ésta no puede darse de manera



autónoma, puesto que para promoverla es necesario acreditar interés legítimo, que únicamente es exigible y comprobable en un caso concreto.”¹⁹

2.2.5.2. Inconstitucionalidad como Excepción

Dentro de nuestra normativa encontramos establecido que en caso concreto, las partes podrán plantear la inconstitucionalidad de una ley como excepción o en incidente, siempre que la ley hubiere sido citada como un apoyo de derecho ya sea en la demanda, en la contestación de la misma o en cualquier otro modo que resulte del trámite de un juicio, lo anterior en base a lo establecido en el Decreto 1-86; Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Hasta el momento no se ha establecido un momento procesal específico para la promoción de esta forma de inconstitucionalidad, permitiéndole que se pueda plantear en cualquier estado del proceso; pero su resolución si está establecida y es por cuerda separada, dándole audiencia al Ministerio Público así como a los sujetos procesales por un plazo de nueve días. Habiendo o no evacuada la audiencia se resolverá la misma dentro del tercer día mediante un auto dictado por el órgano competente.

¹⁹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, **Sentencia del 29 de octubre de 1990**, proferida dentro del expediente 256-90, de la Gaceta número 18.

2.2.5.3. Inconstitucionalidad como Incidente

En cuanto a la modalidad del incidente, se considera es una de las más utilizados, éste se tramita en cuerda separada, al ser éste promovido se correrá una audiencia tanto a las partes, como al Ministerio Público para que éstos se pronuncien, en un plazo de nueve días, transcurrido dicho período, habiéndose realizado la audiencia o no, se resuelve dentro del tercer día.

2.3. Sistemas de la inconstitucionalidad

Para poder tener una mejor claridad en cuanto a los sistemas tanto norteamericano como el europeo de la inconstitucionalidad, me basaré en el análisis de Luis López Guerra²⁰. Ya que considero es el más completo en cuanto al análisis que establece de cada uno de los sistemas, así como utiliza un lenguaje que es comprensible.

l) Sistema norteamericano:

El control lo puede ejercer y corresponde a cualquier Juez; su potestad deriva de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, vinculante para el resto de tribunales en virtud del principio de *stare decisis* (según este principio los jueces deben resolver los casos que se encuentren pendientes de sentencia atendiéndose a lo resuelto por sentencias presentes dictadas en casos similares, por jueces de la misma jurisdicción,

²⁰ López Guerra, Luis *Introducción al Derecho Constitucional*, pág. 198.

de jerarquía coordinada o superior)²¹. La potestad tanto de los jueces como de los tribunales se extiende, exclusivamente, a la validez de la ley en la resolución del litigio. Y también éstos quedan limitados a dar solución *ad casum* para resolver un particular supuesto, inaplicando la ley que estime inconstitucional. Pero si una declaración parecida se pronuncia estando sometido el caso al Tribunal Supremo, su inaplicación se concierte en general para el futuro, obligando al resto de jueces.

II) Sistema europeo:

Este sistema establece, que el Tribunal Constitucional es un órgano independiente y ajeno a los demás órganos del Estado, a su vez éste cuenta con un monopolio en cuanto a la facultad de declarar la inconstitucionalidad de alguna norma, la selección de sus miembros se hace de forma distinta a la de los Magistrados de la jurisdicción ordinaria; posee procedimientos propios y actúa por iniciativa de otros realizando una o más audiencias a las partes afectadas y su decisión es con efectos de cosa juzgada y eficacia *erga omnes*.

III) Sistema adoptado por Guatemala:

Este sistema se le conoce también como ecléctico, mixto, dual o paralelo, ya que está conformado por elementos tanto del sistema norteamericano como del sistema europeo, buscando siempre equilibrar y obtener lo mejor de ambas teorías se forma

²¹ Cueto Rúa Julio, *El Common Law*, pág. 121.



éste, y es el que adopta Guatemala, como lo establece la Constitución de 1985 en la que se le confiere a la Corte de Constitucionalidad, por una parte carácter de Tribunal permanente de jurisdicción privativa, para poder cumplir con su función esencial que es el de velar y defender el orden constitucional de una forma independiente a los demás organismos, y por la otra, se habilitó a los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria a decidir, en el caso de alguna denuncia de inconstitucionalidad la inaplicación de alguna ley en casos concretos.

2.4. Efectos de la inconstitucionalidad.

En caso concreto el auto o sentencia de inconstitucionalidad, se le denomina declarativo, ya que declara la inaplicación de la o las normas impugnadas, más no las anula, sólo establece que no se pueden aplicar en ciertos casos o para ciertas materias, derivado de ésto el Tribunal competente que conoció el caso debe anular todas aquellas actuaciones que ya hubiese realizado y suspender las futuras que ya se hubiera establecido realizar.

Si la inconstitucionalidad fuese de carácter general, es un poco más complejo el proceso, para lo cual me basaré en el Decreto 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en los Artículos 135,140,141 y 146 los cuales establecen "o, cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general, éstas quedarán sin vigencia; y si la inconstitucionalidad fuere parcial, quedará sin



vigencia en la parte que se declare inconstitucional. En ambos casos dejarán de surtir efecto desde el día siguiente al de la publicación del fallo en el Diario Oficial”.

Uno de los efectos más relevantes lo encontramos en la sentencia del 14 de octubre de 1999, del expediente 489-99 de la gaceta No. 54, en el cual se establece lo siguiente: “...Cuando se trata de inconstitucionalidad general o abstracta, prevista en el Artículo 267 ibíd. La sentencia estimatoria tiene carácter vinculante frente a todos, pues sus efectos son anulativos del precepto normativo impugnado, que deja de surtir efectos pro futuro o ex nunc, bien sea desde el día siguiente de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial o desde la fecha en que igualmente se publicó el auto que suspendió provisionalmente la disposición atacada, según sea confirmado por el fallo que resuelve en definitiva.”

2.5. Trámite de la inconstitucionalidad.

A continuación se esquematizan los procesos de la inconstitucionalidad tanto en caso concreto como en caso general en Guatemala:

2.5.1. Tramite en Caso Concreto:

a. Se interpone la solicitud ante el Tribunal que corresponda según la materia, el cual asume el carácter de Tribunal Constitucional, para lo cual no se cuenta con un plazo establecido.



b. El Tribunal dará audiencia al Ministerio Público y a las partes, en un plazo común de 9 días.

c. Trascurrido el plazo anterior, el Tribunal resolverá en el término de 3 días, dicha resolución puede ser apelable ante la Corte de Constitucionalidad.

d. Si las partes así lo solicitaren, en un plazo de 3 días se llevará a cabo una Vista Pública, para mejor resolver.

Para mejor consulta, ver anexo 2.

2.5.2. Trámite en Caso General:

a. Se interpone la solicitud ante la Corte de Constitucionalidad, mediante un Memorial con el auxilio de 3 abogados, la cual debe de cumplir todos aquellos requisitos que se solicitan para una primera solicitud.

b. La Corte de Constitucionalidad decretará de oficio, dentro de un plazo de 8 días siguientes la Suspensión Provisional, lo cual debe ser publicado en el Diario Oficial mediante edicto, esta publicación se debe hacer al día siguiente de haber sido decretado.



c. Se dará audiencia al Ministerio Público y a cualquier otra autoridad que la Corte de Constitucionalidad considere pertinente, en un plazo de 15 días.

d. De oficio se señalará día y hora para la Vista Pública, un plazo de 20 días.

e. Luego se Resolverá en un término de 20 días.

Para mejor consulta, ver anexo 3.





Capítulo III

3. Conflictos derivados de la inconstitucionalidad del traslado de personas detenidas a bases militares.

En el presente capítulo, se establecen mediante la investigación realizada los conflictos que surgen, derivados de la inconstitucionalidad del traslado de personas detenidas a bases militares, iniciando con las deficiencias, historia y evolución de los centros de detención en Guatemala, así como una disertación sobre que sector si el militar o el civil, debería ser el idóneo para encargarse de dichos centros, estableciendo algunas de las consecuencias emanadas del quebrantamiento a las normas que regulan que rigen a los centros de detención.

3.1. Deficiencias en los centros de detención guatemaltecos.

Previo a poder determinar cuáles son las deficiencias con las que cuentan nuestros centros de detención, es necesario realizar una pequeña reseña de los antecedentes de los mismos y su evolución por el paso de la historia, para ya en si poder determina cuales con las dificultades con las que cuenta actualmente el Sistema Penitenciario para el control y manejo de los centros de detención legalmente constituidos en Guatemala; para sí poder entender la crisis por la que actualmente están pasando dichos establecimientos.



3.1.1. Antecedentes históricos de los centros de detención

Para iniciar con un análisis de las deficiencias en las que se encuentra actualmente el sistema penitenciario, es necesario establecer su origen, como están conformados dichos centros conocidos como prisiones o cárceles, para lo cual se inicia con una definición de los mismos y así poder tener un concepto más claro del tema a tratar, por consiguiente:

"La prisión por lo común es una institución autorizada por el gobierno y denominada además como cárcel. Es el lugar donde son encarcelados los presos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra."²²

En conclusión se podría decir que los Centros de Detención, las Prisiones y las Cárceles, son aquellas instituciones que se encargan del resguardo de todas las personas privadas de libertad. Es imperioso establecer que es un Recluso, pero según lo normado en el Decreto Número 33-2006; Ley del Régimen Penitenciario es: "Toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena", hasta que la misma cumpla con la pena establecida por un Juzgado en sentencia firme.

²² <http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n>, 12 de julio de 2011.

Habiendo aclarado lo anterior puedo iniciar con los orígenes de los centros de detención de una manera muy general ya que en sí no es la materia propia de la presente investigación; para lo cual debemos iniciar realizando una retrospectiva a lo que la mayoría de doctrinas apoya como periodos o etapas del derecho penal, las cuales son:

- a) La Etapa de la Venganza Privada;
- b) La Etapa de la Venganza Divina;
- c) La Etapa de la Venganza Pública y
- d) El Período Humanitario.

Pero para el objeto del presente estudio, se analizará exclusivamente el período humanitaria, ya que en éste es donde se encuentra el inicio de la existencia de normas de carácter penitenciario, ya que es hasta en éste período donde comienza a formar la importancia de la personalidad del delincuente, sobre la barbarie de las penas con relación a los delitos y a la denigrante, inhumana y despiadada forma de purgar las condenas; para complementar esto podemos basarnos en lo expuesto por el tratadista Palacios Mota, quien indicaba: "contra el terrible y despiadado sistema penal impuesto por la venganza pública reaccionó, en primer lugar la Iglesia"²³.

A finales del siglo XVIII surgen los periodos del iluminismo y posteriormente el siglo de las luces, bajo la influencia del segundo período nace el período del Derecho Penal

²³ Palacios Mota, Jorge Alfonso, **Apuntes de Derecho Penal**, pág. 114-122.



conocido como humanitario, en el que destacaron muchos filósofos franceses y alemanes, siendo su máximo exponente el Marqués de Beccaria Cesar Bonensana, quien con su libro Tratado de los Delitos y las Penas, innovó el Derecho Penal de esa época, dándole un giro de 180 grados, pretendiendo abolir la pena de muerte, las penas infamantes, la confiscación de bienes, la tortura, la inhumanidad de las penas que se implantaban en dicha época, proponiendo que mejor se restableciera el sistema mediante la implementación y defensa de las garantías procesales del acusado.

Vale la pena mencionar al inglés Jhon Howard, quien luego de un gran análisis u recorrido por las cárceles en Inglaterra, decide escribir un libro denominado El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales, en el cual proponía la reducción de las penas carcelarias, ya que a lo largo de sus visitas por las mismas pudo ser testigo de la violencia y el trato inhumano a la que eran sometidos los reos, confinándolos en calabozos sin luz, sin ventilación y sin ninguna asistencia, para superar este estado de cosas propuso un sistema de tratamiento, basado en la regeneración moral de los reos por medio del trabajo, la religión, y la separación individual, dándoles un régimen de higiene y de alimentación compatibles con la dignidad humana. Ésta nueva ideología sobre centros penales, reforma totalmente los centros penitenciarios europeos.

3.1.2. Evolución de los centros de detención en Guatemala

Para poder estudiar, la evolución de los centros de detención de nuestro país; debemos referirnos a la evolución histórica, tanto de los centros de detención en sí, que existieron

en las diferentes etapas de nuestra historia como a la evolución legislativa de las normas que regulaban los lugares, y el tratamiento que debía y el que se les daba a los reclusos. Para ello se divide dicha evolución en dos grandes períodos de la historia de nuestro país, el primero:

3.1.2.1. Época colonial

Como es bien conocido por todos, la colonización española marcó gran parte de la legislación guatemalteca, surgiendo los primeros centros penitenciarios o de detención, en edificios improvisados, provocando como resultado, el no poderles dar a los reclusos en muchos casos ni siquiera un espacio adecuado en donde cumplir su condena, además de los vejámenes que sufrían, puesto que eran tratados como esclavos.

Entre los principales centros de prisión que han existido podemos establecer: la Real cárcel de Cortes. Ésta fue fundada por el Rey Felipe II, según cédula real del año de 1568 la cual fue inaugurada el cinco de enero de 1570. Éste funcionó bajo la administración de la real audiencia como primera institución política en esa época, regida por leyes de carácter general que fueron aplicadas internamente. Esta cárcel estaba encargada en su funcionamiento a una persona denominada oído o protector de cárceles.²⁴

²⁴ Pardo, Joaquín, *Guía de la Antigua Guatemala*, pág. 109.



Las principales disposiciones legales de carácter interno, que rigieron éste establecimiento penal fueron aquellas concernientes a la separación del interno por su calidad o por el delito cometido, la cual señalaba que en éstas cárceles no se debían de permitir ninguna clase de relación entre un miembro de la nobleza y un criollo o plebeyos, esta cárcel estaba destinada únicamente para el cumplimiento de condenas de las personas sujetas a la real audiencia.

La Cárcel del Ayuntamiento de la ciudad. Se le denominó así al presidio que funcionaba anexo al Ayuntamiento, también conocido como cárcel de los pobres, estaba destinado al cumplimiento de condenas para reos sujetos a la justicia aplicada, no por la Real Audiencia, si no para aquellos, sujetos a la competencia y jurisdicción del Alcalde de la ciudad, en ésta regía las mismas disposiciones internas aplicadas en la Real cárcel de Cortes con la única diferencia que su aplicación era encargada no a un oidor, sino a un Alcalde.²⁵

El Real presidio de San Carlos de la nueva Guatemala: "Este presidio fue creado por el presidente Mayorga a principios de 1764. La cédula aprobatoria fue despachada en San Idelfonso el 21 de septiembre de 1775, la cual fue recibida en la nueva capital fundada ya entonces en el llano de la virgen, el 28 de enero de 1766. El proyecto en su Artículo 17 indica: Se ha de fabricar una competente y segura cárcel de Cortes, capaz y bien dispuesta y no tan reducida como las anteriores".²⁶

²⁵ Ibid. pág. 115.

²⁶ Valenzuela Pérez, Pedro, *La nueva Guatemala de la Asunción*, pág. 179.

Otras que se pueden mencionar son: "la Cárcel de Mujeres la cual se encontraba anexa a la cárcel del ayuntamiento de la ciudad y con las mismas características de esta última. La cárcel denominada La Casa de Recogidas, en donde se internaba a jóvenes que ejercían la prostitución, creado por iniciativa del Obispo de Guatemala Fray Andrés de Navas y Quevedo en donde se pretendía reeducar a dichos jóvenes a que no continuasen ejerciendo la prostitución, mediante enseñanzas estrictamente religiosas. Y por último las Cárceles públicas, las cuales surgieron del auto que acordó la fusión de la Real cárcel de Cortes con la cárcel del Ayuntamiento de la ciudad, el once de noviembre de 1890 la Real Audiencia, siendo la ley que regía a éstas la misma que regulaba internamente el funcionamiento de la Real cárcel de Cortes."²⁷

3.1.2.2. Época independiente

Durante esta época, se mantuvo vigente durante mucho tiempo la Ley de la Real cárcel de Cortes así como las cárceles públicas fundadas en la época colonial. La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala el 23 de agosto de 1826, emite un decreto por medio del cual regulaba la forma de cómo tratar a los reclusos en las cárceles públicas y que dentro de sus normas más importantes instituye, la separación de los internos de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y la causa de su reclusión, separándolos de la siguiente manera:

²⁷ *Ibid.* pág. 182.

- I. Detenidos por delitos Leves.
- II. De corrección y causas pendientes.
- III. De presidios o cumplimiento de condena.

También el decreto establecía las atribuciones del director de los centros de detención, destacando: "el cuidado que debía mantener respecto al orden interior del centro; Velar por la ocupación de los reclusos en sus respectivos talleres y preparar las cuadrillas de reclusos necesarias para el trabajo en obras públicas o particulares."²⁸

En la capital de Guatemala la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas, por lo que se hacía imperativa la creación de un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida, por ello se creó: "La Penitenciaría Central de Guatemala, el 17 de diciembre de 1865, dadas las condiciones miserables que privaban en las diferentes cárceles de Guatemala, la Municipalidad de la ciudad, aprobó la construcción de la Penitenciaría Central",²⁹ este centro de máxima seguridad en ese entonces fue gradualmente llenándose de historias de las bartolinas para castigo, húmedas, sin ventilación y totalmente oscura, llenas de horror, tortura y miseria humana a la que eran sometidos los prisioneros; existía departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular; este tenía varias bartolinas especiales denominadas: el polo y los amansaburros, se le

²⁸ *Ibid.*, pág. 183.

²⁹ Martín López, Antonio, *Cien años de historia penitenciaria en Guatemala*, pág. 9.



llamaba departamento de políticos, porque allí se consignaba a los presos políticos. Dicho centro penal figuró como el más importante durante 87 años y fue clausurado el 12 de enero de 1968, debido a los problemas de escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, puesto que llegó a albergar cinco veces más su capacidad en cuanto a prisioneros, por lo que se ordenó su demolición y en la actualidad se encuentra ubicado el Centro Cívico de la ciudad, donde está construida precisamente la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales.

A través del Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por Carlos Herrera Presidente de la República de esa época, se acordó la construcción de dos centros de detención, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango, justificando su decisión en que la penitenciaría estaba parcialmente destruida por los terremotos, que ésta había sido lugar de torturas y vejámenes para muchos ciudadanos, además que se encontraba situada en la entrada del parque La Reforma, que era el principal en aquel tiempo y esto podía despertar odiosos recuerdos que lastimaban los sentimientos de los ciudadanos, no obstante, éstos propósitos no llegaron a realizarse, continuando por cuarenta años más la penitenciaría central. Pero no fue sino hasta el 25 marzo de 1,963, por acuerdo gubernativo que se crea legalmente las granjas penales, las cuales fueron instaladas en el departamento de Petén, las que no alcanzaron mucho éxito derivado de todas las oposiciones de diversos políticos.

Con el transcurrir del tiempo y la necesidad de ubicar a la población reclusa, se empieza con la construcción de las granjas penales: una en Pavón, Guatemala, para los reos del área central; Cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y la de Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.

En conclusión la historia de los centros de detención ha estado rodeada por hechos de torturas, tratos inhumanos y castigos que sobrepasan muchas veces la magnitud del delito por el cual están cumpliendo su condena, además que se ha visto con serios déficits en cuanto a la infraestructura, economía, entre otros factores que han apoyado a que hasta la fecha no se cuente con un sistema acorde para el cumplimiento de las condenas.

3.1.2.3. Deficiencias en la actualidad respecto a los Centros de Detención guatemaltecos

Habiendo realizado una pequeña reseña de lo que han sido los centros de detención así como su origen, se puede establecer que los problemas que actualmente afrontan los centros de detención guatemaltecos son diversos, pero para efectos de la presente investigación, mencionaré algunos: la falta de recursos para poder mantener los servicios básicos como lo son el agua, la luz, falta de fondos para poder construir mayor cantidad y calidad de celdas y así mismo poder costear los sueldos de desde el personal de limpieza, guardias de seguridad hasta el personal administrativo, lo anterior provoca que las cárceles actualmente se encuentren en decadencia estructuralmente



hablando, ya que estas sobrepasaron ya el límite de prisioneros para las cuales fueron constituidas, lo que da como resultado un gran índice de corrupción dentro de las mismas, ya que todos aquellos guardias o demás personal como no reciben una remuneración adecuada empiezan a realizar negocios con los prisioneros, permitiéndoles entrar celulares, drogas y demás a cambio de dinero.

Otro problema es los escasos de elementos que se tiene para poder custodiar las prisiones, lo que provoca que fácilmente estas sean dominadas por los prisioneros y que sean éstos últimos los que impongan las reglas dentro de las mismas. Y aunque se ha pretendido dividir las mismas por sectores, nunca se lleva un control adecuado de la distribución de los reos según el delito por el cual fueron procesados, lo que provoca que no exista orden ni control con los prisioneros.

Pero uno de los más grandes problemas es la falta de regulación respecto a la forma de cómo se deben constituir los centros de detención, que normas deben regir dentro de los mismos tanto para los prisioneros como para el personal administrativo y operativo que laboren en cada uno de los mismos; porque, aunque ya existen normas como el Decreto 33-2006; Ley del Régimen Penitenciario, deficiente puesto que no cumple con el fin para la que fue promulgada, por lo que debería existir una unidad exclusivamente con facultades y atribuciones específicas para velar con el cumplimiento de las normas que existen actualmente, y de ser necesario proponer medios que permitan un buen desarrollo del sistema penitenciario.



Actualmente las prisiones en Guatemala son:

“En la ciudad:

1. Dirección General del Sistema Penitenciario, en la 7 Calle 10-54, Zona 1 número telefónico: 2253-4418;
2. Centro Preventivo para Hombres, al final de la Colonia Atlántida, Zona 18, números telefónicos: 2256-2560, 2558-1542;
3. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, en Fraijanes, números telefónicos: 6634-1497, 5917-0360;
4. Pavoncito, en Fraijanes, números telefónicos: 6634-0787, 5414-6713,
5. Prisión de Mujeres Santa Teresa, al final Colonia Atlántida, Zona 18 números telefónicos: 2256-2540, 5414-6723;
6. Centro de Orientación Femenino Coffinca, Pavón Fraijanes números telefónicos: 6634-1154, 5917-5719.

En Antigua Guatemala, Sacatepéquez:

1. Prisión De Mujeres en la 1 Calle Del Chajón #69;
2. Presidios número telefónico: 7832-3178.

En Izabal:

1. Centro de Rehabilitación Departamental, en la entrada de la Colonia El Progreso, Puerto Barrios, Izabal número telefónico: 7948-0495.



En Petén:

1. Granja Penal, en Santa Elena Peten número telefónico: 7926-1699.

En Zacapa:

1. Preventivo Zacapa, en la Aldea Los Jocotes números telefónicos: 7941-1810.³⁰

3.2. Conflicto sobre que sector sería el encargado de los centros de detención en Guatemala, entre el sector militar y el civil.

Para poder considerar que sector debería ser el encargado de todo lo referente al sistema penitenciario, es necesario aclarar cómo está conformado y estructurado cada uno de los sectores.

El sector militar lo conforma el Ejército de Guatemala, y en base a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; el Ejército funciona como apoyo a la institucionalidad legalmente constituida en la búsqueda del bien común, dentro del marco del funcionamiento del sistema democrático y del Estado de Derecho.

Su estructura tomando como referencia la doctrina y sus ideales corresponde en la actualidad, a la de un Ejército en tiempos de paz, apegado a los conceptos modernos de organización, calidad del recurso humano y material, así como el aprovechamiento y aprendizaje de la tecnología con la que dispone. Ahora bien en cuanto a su

³⁰ <http://es.scribd.com/doc/2426604/Prision-Preventiva-Tomo-I>, 12 de junio 2011.



organización territorial, tomando el contexto histórico, desarrolla una función de combate contra las amenazas externas, desplegadas en las fronteras y hacia la profundidad de la frontera interna del territorio nacional. De esta manera, brinda su aporte efectivo a la defensa nacional.

Al Ejército por su desempeño se le asignan, como resultado de los análisis constantes de objetivos permanentes y actuales del Estado, misiones y funciones a sus diversas unidades. Para el efecto, se considera es imprescindible contar con apoyo esencial de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de misiones y funciones, de acuerdo a una organización institucional y territorial apropiada.

Así mismo depende del poder político legalmente constituido, por lo que debe regirse a través de los principios de disciplina, jerarquía y obediencia. Estos se desarrollan por los procedimientos establecidos en su doctrina, la cual está orientada al respeto de la Constitución Política, los Derechos Humanos, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el Derecho Internacional Humanitario y los instrumentos internacionales firmados y ratificados por Guatemala, así como la defensa de la soberanía e independencia nacional y la integridad del territorio del país.

En cuanto a sus recursos, estos serán los que el Estado le asigne, tomando en cuenta el cumplimiento de la misión y las prioridades nacionales, así como las características estructurales del país, considerando que los mismos se adecúen para una efectiva defensa. Este constituye el último recurso coercitivo del Estado y su utilización



únicamente se hace en casos extremos, en base a la Constitución Política de la República y otras leyes.

La Constitución Política de la República define al Ejército de Guatemala, en su Artículo 244: "como una institución destinada mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es Jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia." También establece las atribuciones del Presidente de la República como Comandante General del Ejército de Guatemala, así como los requisitos para ser oficial del Ejército; uno de ellos es que deben ser guatemaltecos de origen y las prohibiciones aplicables a sus integrantes, como que aquellos que se encuentren en servicio activo, no pueden ejercer los derechos de sufragio, petición en materia política o petición en forma colectiva, igualmente indica las modalidades de la cooperación del Ejército con otras instituciones del Estado y su régimen legal. Referente a la seguridad interior, el Ejército actuará en situaciones de emergencia o calamidad pública, y las medidas serán con carácter excepcional y temporal, sujetas al poder civil. La doctrina del Ejército de Guatemala está orientada al Servicio De La Nación, para el efecto, la institución militar cultiva los principios dogmáticos enseñados e inculcados en la institución castrense: Honor, Valor, Lealtad, Unión, Deber, Virtud, Ciencia Y Fuerza, lo que exige el máximo sacrificio en beneficio de la patria y la sociedad.



Ahora bien, el sector Civil, es el término sociedad civil, "como concepto de la ciencia política, designa a la diversidad de personas con categoría de ciudadanos que actúan generalmente de manera colectiva para tomar decisiones en el ámbito público que conciernen a todo ciudadano fuera de las estructuras gubernamentales."³¹

El sector civil está conformado por todos aquellos ciudadanos entendiéndose que no se encuentren en servicio militar, los cuales actúan en conjunto para solucionar o mejorar los aspectos tanto negativos como positivos que surgen en una sociedad, tales como educación, economía, política, religión, recreación, entre otros, están organizados en una estructura guiada por el Estado, quien les delimita a cada uno sus facultades, atribuciones y funciones; para que exista un orden y se pueda desempeñar de una mejor forma las propuestas que se deseen adoptar, dicha estructura está conformada por los organismos del Estado, las entidades no gubernamentales, empresas privadas, sociedades mercantiles, entre otros.

La sociedad civil, tiene el propósito de velar por el bienestar de los habitantes de un determinado territorio, velando por que se cumpla con las garantías, derechos y obligaciones constitucionales.

En conclusión el sector más apto para encargarse de los centros de detención en Guatemala, determinando que al decir encargarse con esto se refiere desde el velar porque se cumplan con las normas que se han dictaminado para los mismos, así como

³¹ [http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_civil_\(ciencia_pol%C3%ADtica\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_civil_(ciencia_pol%C3%ADtica)). 28 de junio 2011.



quien debe tener el control de las instalaciones, prisioneros, custodios y demás, en sí todo lo que surja en base a este tema; por lo anteriormente expuesto considero sería el sector civil, el apto para realizar esta tarea, para ser más puntuales es el Ministerio de Gobernación al que le compete dicha responsabilidad, en base a lo establecido en el Decreto 114-97; Ley del Organismo Ejecutivo, en su Artículo 36: "Ministerio de Gobernación. Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: ...q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado."

En contra posición está el sector militar el cual tiene como principal función velar por las amenazas que se puedan dar hacia un territorio tanto externas como internas, tal y como lo establece el Decreto 72-90; Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, en su Artículo 1: "El Ejército de Guatemala es la Institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia."



Para finalizar se toma como referencia los Acuerdos de Paz, sobre todo en el acuerdo referente al Fortalecimiento del Poder Civil Y Función del Ejército En Una Sociedad Democrática, lo cual se desarrolla de una forma más amplia en el siguiente capítulo, no me queda duda entonces que el sector civil es el delegado para velar por los centros de detención y no sólo por lo que se considere más pertinente, sino también porque es lo que se encuentra plasmado en el ordenamiento jurídico.

3.3. Quebrantamiento a las normas que regulan los centros de detención.

Actualmente existe una serie de normas penitenciarias, hallándose su principal fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 10 y 19, en los cuales se establece que son los centros de detención y norma que los establecimientos en los cuales se encuentran constituidos las personas reclusas, posean normas justas y lugares en los cuales la convivencia diaria sea por medio de elementos más humano, que los que se tenían constituidos anteriormente, en el Artículo 10 constituye: "Centros de Detención. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que se han de cumplir las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables."



Y en Artículo 19 constituye: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, Abogado Defensor, Asistente Religioso o Médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado, deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en éste artículo."

Asimismo, en el Decreto 51-92; Código Procesal Penal del Congreso de la República, aunque éste es un cuerpo legal designado a regular el procedimiento de la aplicación



de la Ley Penal, también posee normas de carácter esencialmente penitenciario, como lo es el Artículo 274, el cual establece lo referente a los centros de detención de la siguiente manera: “Tratamiento. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal. En especial, los reglamentos carcelarios se ajustarán a los siguientes principios:

- 1) Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana serán sanos y limpios.
- 2) El imputado dispondrá de su tiempo libremente y sólo le serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia.
- 3) El imputado gozará, dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria, en la medida que lo permitan las instalaciones.
- 4) El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos, sin ninguna restricción.
- 5) La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de la actividad delictiva.



- 6) Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes, en caso de enfermedad, tendrán derecho a asistencia médica gratuita, incluso, de un médico de su confianza, a su costa.
- 7) Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias.
- 8) El imputado que trabaje tendrá derecho a un salario, que recibirá mensualmente.
- 9) El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja."

Una de las normas más específicas es el Decreto 33-2006; la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual se encuentra todo lo referente a los centros de detención, desde sus objetivos, fines, estructura, normas, los derechos, obligaciones y prohibiciones de los reclusos, etc., pero para la presente investigación se hará análisis de unos cuantos Artículos que son los que se detallan a continuación:

"Artículo 44. Tipos. El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena."

"Artículo 45. Objeto. Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas."



“Artículo 46. Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”



“Artículo 47. Excepción. En caso que no existan establecimientos destinados para mujeres, las mismas podrán ser recluidas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios.”

“Artículo 48. Régimen. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, por lo tanto es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del Sistema Penitenciario.”

Lamentablemente en la actualidad aunque existe una infinidad de normas, las cuales son muy claras y abarcan todo lo referente a los centros de detención, los procesos que se deben cumplir para que una persona sea privada de libertad, entre otros, existe un gran abismo al que nos hemos sumergido, en el cual no vemos respetamos las normas, ni mucho menos cumplimos con lo que en ellas se encuentra normado.

El fenómeno antes mencionado se deriva no sólo porque las personas, no cumplen con lo que el ordenamiento jurídico dictamina, sino también, porque existe una gran parte de la población que no conoce de las mismas ni posee el interés por estudiarlas y aunque en el Decreto 2-89; Ley del Organismo Judicial en su Artículo 3: “Primacía de Ley: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario; la misma ley esta normado que no se puede alegar ignorancia ante la ley”, asimismo otra situación que permite el quebrantamiento de las normas es



que no existen sanciones severas, y en los casos que las hay, los órganos competentes no lo hacen cumplir.

En la actualidad un claro ejemplo de que las normas no se cumplen y más aun que hasta se crean normas inconstitucionales, lo es el Acuerdo Ministerial 126-2010, el cual surgió como un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los ministerios de Gobernación y el de la Defensa Nacional el 18 de junio de 2010 , en el cual el Gobierno autoriza el uso de instalaciones militares ubicadas en el departamento de Guatemala, tales como la Base Militar Mariscal Zavala, ubicada en la zona 17; la Brigada de Policía Militar Guardia de Honor, en la zona 10 y el Cuartel General de Matamoros, ubicado en la zona 1, para adecuar cárceles que alberguen a privados de libertad que por razonada situación de vulnerabilidad e inseguridad encontrándose en una posición en la cual peligra su vida e integridad personal; sin embargo las zonas de reclusión en estas instalaciones militares estarán bajo la responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

3.4. Conflictos derivados del traslado de personas detenidas a centros de detención, en bases militares.

El traslado de personas detenidas a centros de detención constituidos en bases militares desata una serie de problemas, principalmente en términos jurídicos el Acuerdo Ministerial que faculta esta situación es inconstitucional, ya que el Sistema Penitenciario debe estar en manos de civiles, pues de lo contrario se viola la



Constitución Política de la República y los Acuerdos de Paz de Guatemala. Además en el mismo acuerdo no queda claro quién sería el responsable al momento que exista un atentado en contra de los reclusos o de una fuga, debido a que el Ministerio de Gobernación y Presidios únicamente tienen control del espacio otorgado por el Ministerio de la Defensa, el cual es específicamente en donde están constituidas las celdas. Mientras, la seguridad perimetral está a cargo del Ejército, lo cual crea una incertidumbre tanto jurídica como a nivel social, ya que como se analizará en el capítulo siguiente cada entidad ya tiene bien definida el área de sus atribuciones, por lo que no se puede mezclar el poder civil con el militar.

Otro gran problema es la violación a los derechos y garantías mínimas de los demás reclusos por parte de las autoridades, que se da al poner en práctica lo que establece dicho acuerdo, ya que como se establece estos centros de detención son exclusivamente para aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad e inseguridad encontrándose en una posición en la cual pelagra su vida e integridad personal, lo que me lleva a preguntarme, actualmente el sistema penitenciario se encuentra en una situación de decadencia tanto a nivel de infraestructura como a nivel corrupción por parte de quienes lo dirigen entonces en base a lo anterior, ¿No todos los reclusos se encuentran en esta posición de vulnerabilidad?, ¿Qué no todo recluso ingresa a un centro de detención por haber cometido un delito, lo cual lo pone en un papel vulnerable ante otros que le quieran lastimar por el daño que causó?, ¿Acaso no todos los reclusos deben cuidar por su vida dentro de las cárceles pues están propensos a que los maten sus mismos compañeros de celda?, a lo que me contesto



en todas las interrogantes anteriores que si todos los reclusos se encuentran en dicho estado de vulnerabilidad, por lo que no sería razonable que se sobre protegiera a uno sobre otros.

En conclusión no sólo atrae problemas jurídicos con la inconstitucionalidad que surge sino también, problemas morales lo que provoca inestabilidad y descontento social, además que se da una apariencia de que nuestro sistema penitenciario no es lo suficientemente sólido como para poder controlar a las personas que en él se encuentran, que existe corrupción y debilitamiento por parte de nuestras autoridades, lo que refleja no solo incertidumbre para la población sino que aquellos que delinquen tomen fuerza y se sientan más seguros, pues se da un reflejo de debilitamiento de nuestra seguridad y quienes la proveen.



Capítulo IV

4. Soluciones de la inconstitucionalidad del traslado de personas detenidas a bases militares.

Para finalizar con la investigación, el siguiente capítulo, en congruencia con los anteriores se proponen plasmar ciertas soluciones a los conflictos ya mencionados, que se producen de la inconstitucionalidad del traslado de personas detenidas a bases militares, tales como: la creación de una unidad fiscalizadora de los estatutos que norman los centros de detención, apearse a lo que se encuentra constituido en los Acuerdo de Paz, el establecimiento de medidas más drásticas para aquellos que infrinjan las normas que regulan los centros de detención, así como crear dentro de los centros de detención legalmente constituidos, apartados, para aquellas personas a quienes se les considere están en un estado de vulnerabilidad a su integridad física y así no tener que violentar la Carta Magna Guatemalteca.

4.1. Creación de una unidad fiscalizadora de los estatutos que norman los centros de detención.

Derivado del quebrantamiento a las normas que regulan el sistema penitenciario y a la poca credibilidad que las personas poseen en el mismo, tanto en las autoridades como en sus leyes, acuerdos y reglamentos, este quebrantamiento no ha surgido de la noche a la mañana, sino es algo que se ha venido dando desde ya hace varios años derivado



a que no ha sido un tema que aunque todos saben es importante, no se le ha dado la prioridad debida en las agendas presidenciales, por lo que para mejorar esta situación es necesario la creación de una unidad fiscalizadora independiente sin vínculo alguno con los funcionarios del sistema penitenciario o delegación que se le parezca o este coadyuvada a dicho sistema, la cual tenga sus propias atribuciones, funciones y obligaciones, la que estaría encargada de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas en este ámbito, así como que los centros de detención ya constituidos cuenten con las medidas de seguridad necesarias, que las instalaciones se encuentren en buen estado o de ser necesario gestionar los trámites para la creación de nuevos centros de detención y velar porque los prisioneros cuenten con las herramientas necesarias para poder ser readaptados a la sociedad nuevamente, pero ya no como unos criminales, sino como unos ciudadanos.

Dicha unidad fiscalizadora tendría que contar con personal capacitado y docto en la materia, además que fuese objetivo y confiable, lo cual se lograría a través de un proceso de selección muy riguroso y constantes capacitaciones y entrenamientos, así como una buena retribución salarial, con lo cual se evitaría que se pudiera sobornar o corromper a los agentes de dicha unidad fiscalizadora, para contar con un mejor respaldo y credibilidad ante la sociedad, tendría que contar con el apoyo de órganos de justicia superiores, los cuales respaldarían la aplicación de sanciones a los que quebrantaran las normas, como los Tribunales de Justicia de Guatemala.

Para lograr lo anterior el Estado debe tomar diversas medidas entre las que está asignar un incremento al presupuesto, en este caso al Ministerio de Gobernación, pues a mi parecer es el órgano del Estado al que le compete velar por dicha unidad fiscalizadora, así mismo se podría solicitar el apoyo a diversos organismos internacionales, otra medida a tomar podría ser el análisis y readecuación de las normas jurídicas ya existentes, solicitando al Congreso de la República o a cualquiera de los órganos que están facultados por iniciativa de ley una nueva propuesta para normar todo lo referente al sistema penitenciario.

En conclusión la creación de la unidad fiscalizadora es un comienzo necesario para empezar a fortalecer nuestro sistema penitenciario, el cual está muy dañado por las diversas situaciones en las que se han quebrantado con las normas ya existentes las cuales hasta cierto punto están vigentes pero no son positivas.

4.2. La constitución de los Acuerdos de Paz

En lo que respecta a Guatemala ha sido un país muy golpeado por las dictaduras y presidentes que no han sabido llevar bien las riendas del país, tal como lo fueron los 36 años de sufrimiento y conflicto entre la guerrilla y los militares, pero el daño mayor lo sufrió la población, quienes no tenían partida con unos ni con otros, por lo que gracias al esfuerzo de muchos, el 29 de diciembre de 1996 en el periodo del Presidente Álvaro Arzú, se llevó a cabo la Firma de los Acuerdos de Paz, con lo que se pretendía alcanzar la paz tan anhelada, uno de los acuerdos que se acordaron fue el de los Acuerdos



sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el cual se establece que se fortalecerán los 3 poderes del Estado para poder profundizar el proceso democrático y así lograr una sociedad ideal. Y estos 3 se apegarán a sus funciones ya establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el Organismo Judicial, se propone una reestructuración total para así impedir el trámite obsoleto del mismo y evitar que aumente la impunidad y la corrupción en ésta, así como la profesionalización de la carrera judicial, la defensa penal para aquellos que no pueden costear una y la reforma del Código Penal para agravar los delitos que causan más impacto social. Proponer el aumento del presupuesto al Ministerio Público así como también, el del Organismo Judicial con el fin de tener un mejor sistema de justicia y extenderlo hasta el interior del país, mejorar la protección a testigos y aumentar el presupuesto de la Defensa Penal.

También se regulan las responsabilidades de la Policía Nacional Civil, así como se propone una reforma a la ley de dicha institución, para normar de una manera más eficiente su actuar. Establece una reorganización y se impone la carrera policial en la Academia de la Policía Nacional Civil; así como que se debe dar salarios dignos a los agentes para que éstos se encuentren tranquilos en el desarrollo de sus actividades.



Se limita a la D-2 a encargarse de la inteligencia militar y se crea la inteligencia de la Policía Nacional Civil para atender casos de narcotráfico, crimen organizado etc. Así como la Secretaría de Análisis Estratégico la cual es una entidad plenamente civil.

El presidente podrá movilizar al Ejército cuando la situación sobrepase las medidas de seguridad que sean de carácter temporal. Así como se acuerda la disolución del Estado Mayor Presidencial de la misma manera crear una entidad que lo supla en sus funciones.

El ejército queda limitado a cumplir con su función de mantener la soberanía del país y la integridad del territorio en cualquier otra actividad este solo estará apoyando. Se deberá hacer otra Doctrina Militar encaminada al respeto de los Derechos Humanos. El tamaño del ejército así como sus recursos estarán de acorde a las funciones que desempeñe en ese momento se elimina también el servicio militar obligatorio y se acuerda reducir el Ejército en un 33% cambiando el entrenamiento militar por uno que este acorde a sus nuevas funciones y el gobierno se compromete a reinsertar a la sociedad a los miembros del Ejército que sean desmovilizados.

Por lo antes expuesto, vemos como los Acuerdos de Paz vinieron a crear una brecha en el ámbito de la administración de Justicia y la aplicación de la misma entre el poder civil y el militar, dándole la facultad absoluta que sea el poder civil el que se encargue de todo lo referente a la justicia que se deba impartir con las personas, como la sanción



de hechos delictivos, entre otros y al poder militar el velar por el territorio guatemalteco, por la seguridad del mismo en caso de guerra, ataques, etc.

4.3. Establecer medidas más drásticas para aquellos que infrinjan las normas que regulan los centros de detención.

A lo largo de la historia han ido creando diversos mecanismos para sancionar a las personas que infrinjan una norma o realicen cualquier conducta de hacer o no hacer algo que la ley prohíbe, a dichos mecanismos se les conoce como sanciones que son: "La pena o castigo que la Ley prevé para su aplicación o quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible"³².

Al comienzo dichas sanciones, como bien lo menciona la definición si eran considerados como castigos, ya que eran más bien torturas tanto físicas como mentales, que se les realizaban a las personas como latigazos, cortar algún miembro del cuerpo, o recorrer a la persona por toda la plaza gritando que él era un ladrón, etc. y las demás personas les arrojaban basura, pero eso con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando y ahora más bien se considera la sanción como un medida para corregir y enseñar al individuo para que no vuelva a alterar el orden social, deseando mediante la implementación de la misma que repare el daño causado, pero aún más que se regenere y pueda ser incorporado nuevamente a la sociedad como un individuo de bien.

³² Guillermo, Cabanellas, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, pág. 688.



De lo anterior podemos concluir que toda norma dentro de la cual se establezca alguna conducta que está prohibida por el Estado, conlleva una sanción, dichas sanciones puede ser:

a. Privativas de la vida, como la pena de muerte, un ejemplo de ello se encuentra en el Código Penal en su "Artículo 132. Comete asesinato quien matare a una persona:

1) Con alevosía.

2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.

3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.

4) Con premeditación conocida.

5) Con ensañamiento.

6) Con impulso de perversidad brutal.



7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.

8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa." Acá la conducta que se prohíbe es la de dar muerte a otra persona y la pena es privativa de la vida, pues al que cometa este delito se le podrá sancionar con la pena de muerte.

b. Privativas de la libertad: como la pena de prisión y arresto, un ejemplo de ello se encuentra en el Código Penal en su "Artículo 161. Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año." En este caso se establece que la conducta prohibida es la de realizar una expresión o acción en deshonra o que haga de menos a otra persona y la pena es privativa de la libertad ya que se sancionará con prisión al que viole dicha norma.



c. Restrictivas del patrimonio: como la multa, un ejemplo de ello se encuentra en el Código Penal en su "Artículo 141. Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionado con multa de diez a doscientos quetzales. Si a consecuencia del acontecimiento se causare lesión, sólo será sancionado por ésta." La conducta que se prohíbe en esta norma es la de agresiones y se considera que es restrictiva del patrimonio, ya que la sanción que se aplica es tener que dar una determinada cantidad de dinero proporcional al daño causado.

d. Restrictivas de otros derechos: como la suspensión temporal del ejercicio de un derecho, pérdida de algún cargo o puesto público, , un ejemplo de ello se encuentra en el Código Penal en su "Artículo 56. La inhabilitación absoluta comprende:

1o. La pérdida o suspensión de los derechos políticos.

2o. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular.

3o. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos.

4o. La privación del derecho de elegir y ser electo.



5o. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor." Se les denomina privativa de otros derechos ya que la sanción que imponen es respecto a que se les restringe a los individuos poder ejercer algún derecho de forma temporal o total.

En conclusión habiendo establecido que si existen sanciones para todas aquellas conductas que infrinjan o alteren el ordenamiento jurídico, pero aún así los individuos siguen infringiendo desde el hecho de cometer delitos, hasta crear normas que alteran y vulneran la constitución, y este fenómeno se da derivado a que no existe la certeza jurídica de que dichas sanciones se impondrán a todo nivel e individuo, por lo que al determinar que se deberían establecer medidas más drásticas para aquellos que infrinjan las normas que regulan los centros de detención, no se está sugiriendo que se crean nuevas leyes, sino que se apliquen de manera genuina, eficaz, eficiente y pareja las que ya existen, para que sirva como precedente y así, todos nos vayamos formando la cultura de no desobedecer las normas tanto constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individuales.

4.4. Establecer dentro de los centros de detención legalmente constituidos, apartados, para aquellas personas a quienes se les considere están en un estado de vulnerabilidad a su integridad física.

Para poder crear dentro de los centros de detención legalmente constituidos, apartados, para aquellas personas a quienes se les considere están en un estado de vulnerabilidad a su integridad física, sería necesario que la Dirección del Sistema Penitenciario,



solicite al Ministerio de Gobernación que es el órgano rector del cual forma parte, una ampliación a su presupuesto, para poder contar con los recursos necesarios y así construir cárceles que posean dentro de sus instalaciones el espacio necesario para albergar a todos los privados de libertad, cómo, que contenga los medios de seguridad más modernos y útiles, los cuales permitan contar con centros de detención eficientes en los cuales los privados de libertad no solo se encuentran resguardados de una forma digna a su integridad física, con esto pudiendo restaurar sus conductas y probablemente estos poseer ser reinstaurados nuevamente a la sociedad, sino que también la población en general tenga la certeza que en dichos lugares no podrán escaparse los prisioneros hasta que cumplan con la condena que el Órgano jurisdiccional competente les impuso según el o los delitos que cometieron.

A su vez, con una ampliación al presupuesto la Dirección del Sistema Penitenciario, podría construir sectores específicos dentro de las cárceles, para todos aquellas personas que se les considera en un estado de vulnerabilidad a su integridad física, para que no se diera la situación actual, mediante la cual el Ministerio de Gobernación junto con el Ministerio de la Defensa se vieron en la necesidad de crear un Acuerdo Ministerial, mediante el cual el Ministerio de la Defensa proporciona espacio físico dentro de sus bases militares, para que se constituyan ahí celdas que alberguen a las personas anteriormente mencionadas; ya que en los centros de detención que existen actualmente en el territorio guatemalteco no se cuenta con la posibilidad de constituir dichos sectores, y derivado a la sobre población con la que ya se cuenta de prisioneros y el déficit en las instalaciones y escasas de personal de seguridad con el que se



cuenta, las personas que poseen violentada sus integridad física, más que todo por ser personas de orden público o estar involucrados en algún delito que afecto e impacto a la mayoría de la población, deben cumplir su condena dentro de los espacios proporcionados dentro de las bases militares, ya que solo ahí se les podrá mantener a salvo.

Otra opción sería ya que la solicitud de la ampliación del presupuesto tal vez se tornaría un tanto extensa, la de realizar un análisis actual del presupuesto con el que se cuenta y reducir un porcentaje en aquellos gastos que se puedan considerar como no tan indispensables, por un tiempo hasta lograr acumular el monto que se necesita para construir los sectores ya mencionados, o a su vez se puede solicitar el apoyo de Organizaciones Internacionales, las cuales tal vez nos pudiera ayudar a tal fin.

Lo anterior es una clara violación a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los Acuerdos de Paz, por lo que es necesaria la implementación de una medida urgente que permita trasladar a los privados de libertad que actualmente se encuentran dentro de las Bases militares a los centros de detención constituidos como tales.

En conclusión, de debe de tomar una medida inmediata para construir dichos sectores ya que si no se está debilitando la certeza y el orden jurídico de éste país, factor que conlleva no sólo a crear incertidumbre en la población, sino también a que los



delincuentes perciban que si los mismos Órganos del Estado no cumplen con las normas y a su vez infringiéndolas no obtienen castigo, ellos pueden hacer lo mismo.



CONCLUSIONES

1. Actualmente existen diversas normas que regulan lo referente al tema de la Inconstitucionalidad, pero no se cuenta con una legislación específica que aborde dicho tema; lo cual conlleva a que en muchos casos por ignorancia se creen normas inconstitucionales que surten efectos y no son vedadas por los Órganos competentes, por la falta de conocimiento de dicho tema.
2. No existe una Norma Jurídica en la cual se le imponga una sanción a quien o quienes creen, promulguen o aprueben una norma inconstitucional, más que la derogación de dicha norma, la cual se considera que no nace a la vida jurídica y todo lo actuado en base a la misma no surte efecto, volviendo todo a su estado original.
3. Las normas jurídicas que rigen el derecho penitenciario fueron creadas desde hace más de 15 años, disposiciones de las cuales a la fecha se encuentran totalmente obsoletas a la realidad de nuestra sociedad, derivado de la evolución tan acelerada que se ha vivido.
4. No existe un sector específico dentro de los centros de detención, en el que se pueda albergar a las personas que sean privadas de su libertad, pero que se hallen en un estado que vulnera su integridad tanto física como mental, lo que ha llevado a que se tengan que utilizar otros centros que no se encuentran facultados por la ley.



5. Al trasladar a ciertas personas privadas de libertad a centros de detención constituidos dentro de algunas bases militares, para resguardarles, derivado a que se encuentran en un estado que vulnera su integridad física y mental, se ésta violentando el derecho de igualdad que deben tener todos los prisioneros o reos, ya que todos dentro de los centros de detención se encuentran vulnerables derivado a la deficiencia de los mismos actualmente.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo o cualquier otra entidad facultada para ello debe proponer una iniciativa de ley en donde se regule lo referente a la Inconstitucionalidad, incluyendo clases, formas, efectos, trámites, todo lo referente a este tema en un mismo cuerpo legal.
2. El Estado de Guatemala debe asumir el papel que le corresponde, buscando los medios más adecuados para proponer a la Corte de Constitucionalidad, que vele por el cumplimiento de lo que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, y crear políticas que sancionen a quienes la tergiversan.
3. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe solicitar al Ministerio de Gobernación y este a su vez al Organismo Legislativo, la reforma de las normas jurídicas actuales, derivado a que la sociedad va evolucionando y las existentes ya se encuentran obsoletas y así evitar tanto déficit con el que actualmente se cuenta.
4. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe de solicitar al Ministerio de Gobernación y este a su vez al Organismo Ejecutivo, la ampliación de su presupuesto, a efecto de reparar, ampliar y modernizar los centros de detención; y así poder dividir a los internos según la clase de delito por el cual fueron ingresados o por su peligrosidad, logrando resguardar la integridad física de aquellos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.



5. Los encargados del Sistema Penitenciario deben velar por que se capacite de una forma continua y actualizada al personal de seguridad que resguarda los centros de detención, así como brindarles equipos con más tecnología a con la que se cuenta actualmente, para que estos sean capaces de mantener en orden los centros y así poder resguardar la integridad física y mental de todos los privados de libertad, no solo de algunos cuantos.



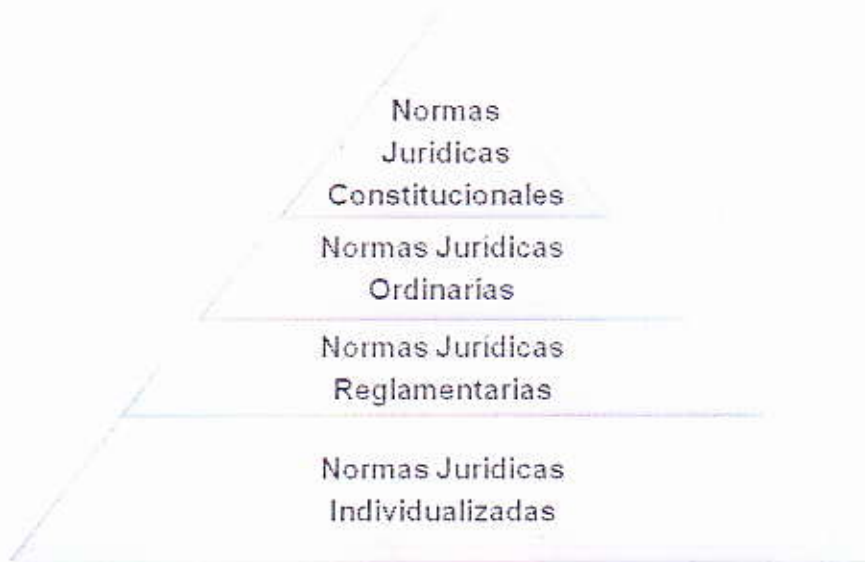
ANEXOS



ANEXO I

1. Pirámide de la jerarquía constitucional

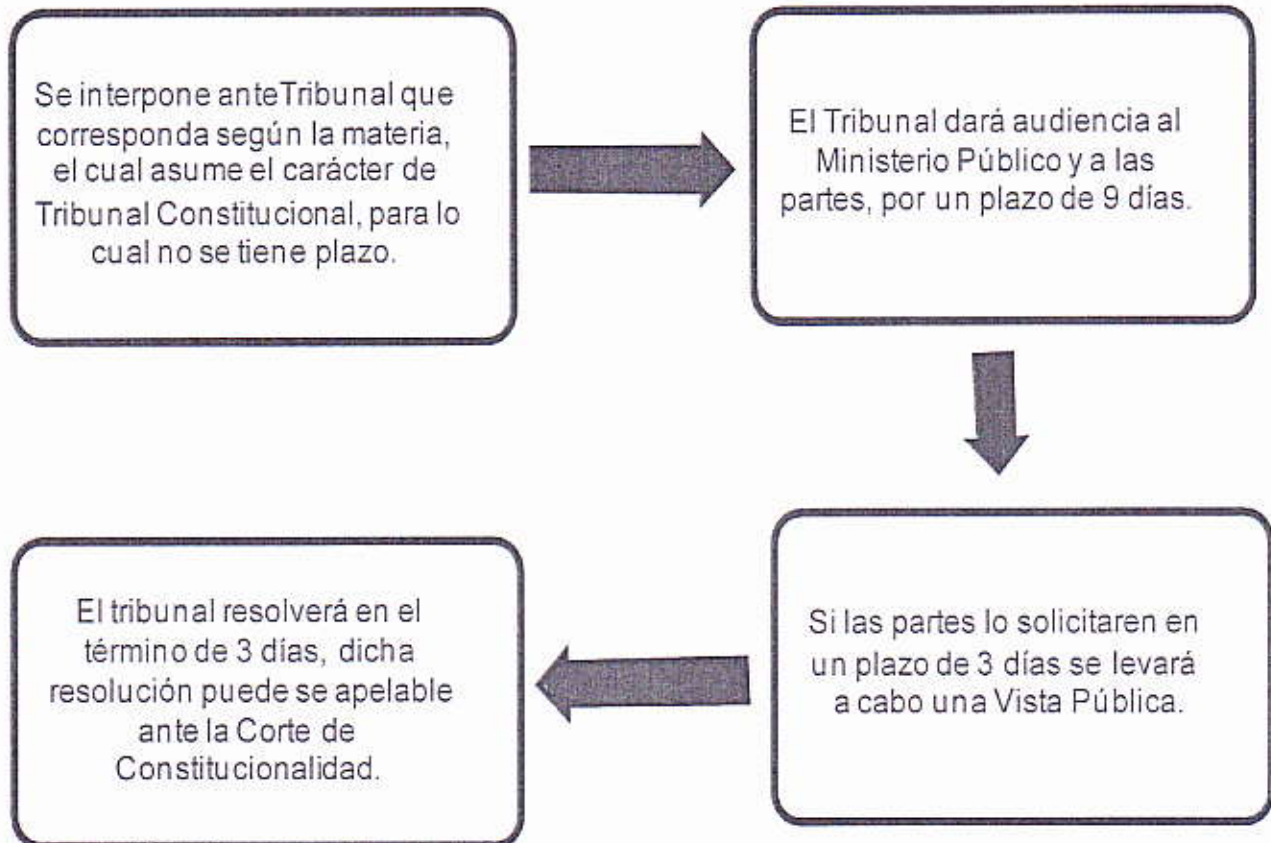
Hans Kelsen



Las primeras tres categorías, se caracterizan por ser generales, obligatorias, abstractas y relativamente permanentes. Y la última categoría se caracteriza por que son leyes obligatorias, particulares y de transitoriedad relativa.

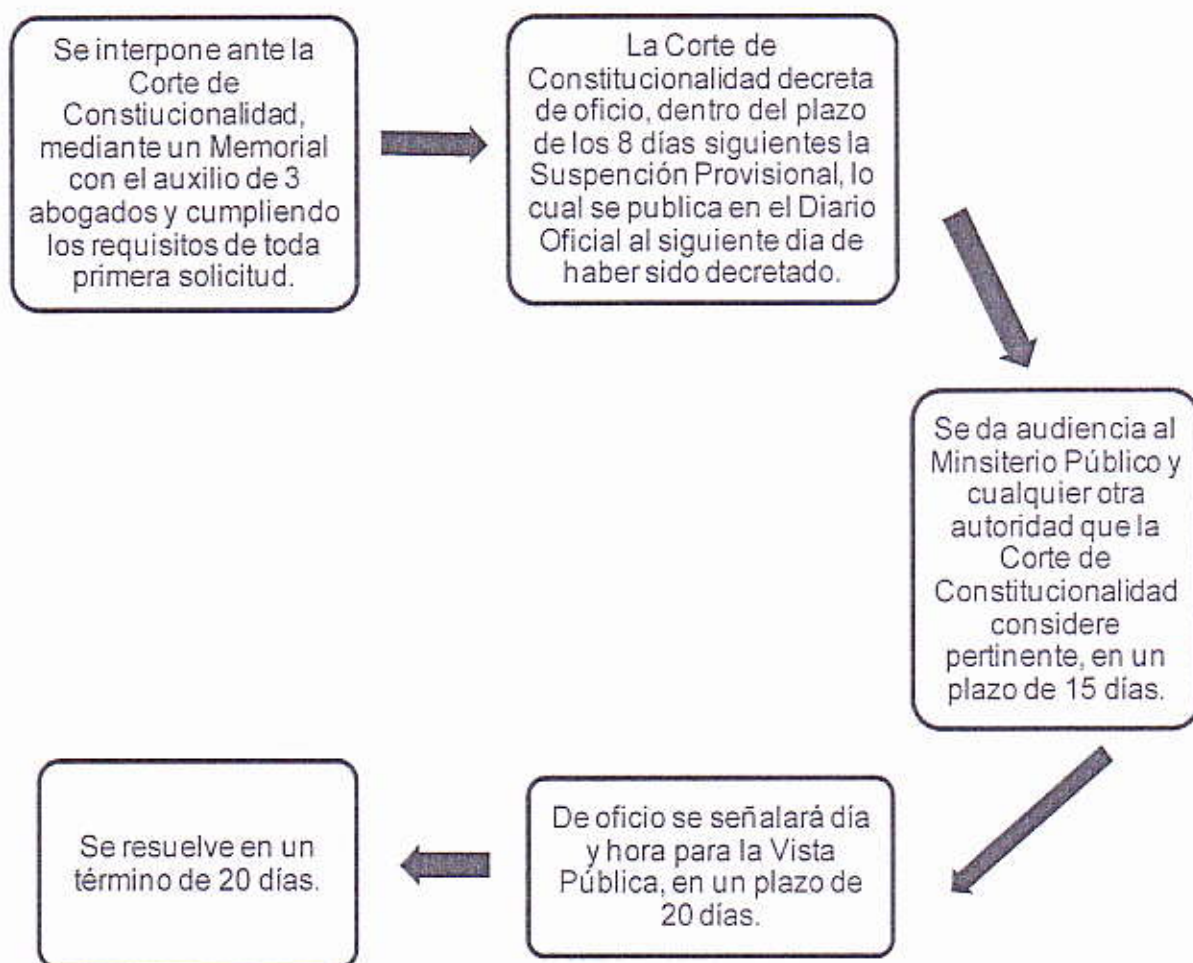
ANEXO II

2. Trámite de la inconstitucionalidad en caso concreto



ANEXO III

3. Trámite de la inconstitucionalidad en caso general







BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo, **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 12a ed.; 1980.
- CEJAS MAZZOTTA, Guillermo, **Diccionario criminalística. Glosario básico usual en investigación jurídica**. Buenos Aires, Argentina: Ed. I.S.B.N., 1997.
- DARDÓN CALDERÓN, Mario René, **Granjas penales**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Imprenta El Arte.1973.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro, **Catecismo Constitucional**, Guatemala: 7a. ed.; Nacional, 1995.
- DE QUIROZ, Constancio Bernaldo, **Lecciones de derecho penitenciario**. México: Ed. imprenta Universitaria. 1953.
- Diccionario Jurídico ESPASA, Siglo XXI**, Madrid, España: Ed. Espassa Calpe, S.A. 2001
- [Es.scribd.com/doc/2426604/Prision-Preventiva-Tomo-I](https://es.scribd.com/doc/2426604/Prision-Preventiva-Tomo-I), (12 de junio 2011).
- FENECH, Miguel, **Derecho Procesal Penal**, Segundo Volumen, Madrid, España: 3a. ed.; Editorial Labor, S.A., 1960.
- FLORES, Juan Francisco, **Constitución y Justicia Constitucional / Apuntamientos**, Guatemala: 1a. Impresión, 2005.
- LEÓN TURCIOS, Ramiro Adolfo, **Los centros de detención preventiva de departamento de Guatemala, su organización y funcionamiento**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria 2004.
- LÓPEZ ANTONIO, Martín, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, 1978.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, **Derecho Penal, Parte General**, Valencia, España: 5ª. ed.; Ed. Tirant Lo Blanch, 2002.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 2a. ed.; Heliasta, (S.F.)



PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso, **Apuntes de derecho penal**, Guatemala: 1ª. parte. Ed. Praxis, 1985.

Prisiones, el nuevo desafío del milenio, 1ª. ed.; noviembre 2000, Edición del Instituto de Ciencias Comparadas

PUIG PEÑA, Federico, **Derecho Penal, Parte General**, Barcelona, España: tomo I y II y Parte Especial, tomo I y II, 5a ed.; Ed. Nauta, S.A., (S.F.)

SAENZ, Luis Felipe, **"Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala"**, Guatemala: Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1a. impresión 2004.

Wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n, (2 de julio de 2011).

Wikipedia.org/wiki/Sociedad_civil_(ciencia_pol%C3%ADtica). (28 de junio 2011).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Digesto Constitucional, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2005.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, Guatemala: 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 52-92, Guatemala: 1992.

Ley del Régimen Penitenciario, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 33-2006, Guatemala, 2006.

El Acuerdo Ministerial Número 126-2000, Guatemala: 2000